

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica
Sesión Número 112

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal [PAN]

Presidenta

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez [PT]

Vicepresidenta

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez [MORENA]

Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres [PRI]

Segunda Secretaría

Dip. Eréndira Isauro Hernández

[REPR. PARLAM.]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 7 de diciembre de 2023.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 10:08 horas.

Presidente:

Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión ordinaria del día jueves 7 de diciembre de 2023. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lyssette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Flores Adame Samanta, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Franco Carrizales Anabet, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Morales Liz Alejandra, Hernández Peña J. Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, Isauro Hernández Eréndira, López Pérez Margarita, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Aguilar Ernesto, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari Roberto, la de la voz [Ríos Torres María Guillermina], Tapia Reyes Gloria del Carmen, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

Le informo, Presidente, que no existe el quórum para iniciar la sesión convocada.

Presidente:

Toda vez que no se cumple con el quórum legal para dar inicio a la sesión convocada, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, convoca a una nueva sesión extraordinaria –dentro de quince minutos– a efecto de desahogar los asuntos de esta sesión ya convocada.

Y se solicita a los diputados ausentes acudir a este Pleno a fin de dar inicio a la misma.

[Transcurrido el tiempo indicado]

Presidente:

Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión extraordinaria del día jueves 7 de diciembre de 2023. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lyssette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Flores Adame Samanta, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Franco Carrizales Anabet, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Morales Liz Alejandra, Hernández Peña J. Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, Isauro Hernández Eréndira, López Pérez Margarita, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Aguilar Ernesto, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari Roberto, la de la voz [Ríos Torres María Guillermina], Tapia Reyes Gloria del Carmen, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

Le informo, Presidente, que existe el quórum para iniciar la sesión convocada.

Presidente:

Habiendo quórum, siendo las diez con ocho minutos, se declara abierta la sesión extraordinaria.

Y se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Sesión extraordinaria del día
jueves 7 de diciembre de 2023.

Orden del Día:

I. *Lectura de la comunicación mediante la cual el Senado de la República exhorta a los Gobiernos de las entidades federativas, así como a sus respectivos Congresos locales, a implementar las acciones legislativas necesarias que permitan armonizar la legislación estatal con los principios y objetivos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y adiciones.*

II. *Lectura de la comunicación mediante la cual la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán remite el Informe de actividades de la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023.*

III. *Lectura de la comunicación mediante la cual la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán remite el Informe semestral sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que presentó la Auditoría Superior de Michoacán, que comprende del mes de abril a septiembre de 2023.*

IV. *Lectura de la comunicación mediante la cual el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado informa a esta Soberanía el retiro forzoso del magistrado Jorge Pérez Zavala, quedando vacante la titularidad de la Novena Sala Civil.*

V. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 29 bis a la Ley de Derechos, Bienestar y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.*

VI. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso a) de la fracción VI al artículo 22, se adiciona una fracción IV al artículo 22 bis y se adiciona una fracción X al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por el diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.*

VII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se ordena inscribir en letras doradas el nombre de “Benedicto López Tejeda”, en el Muro de Honor del Palacio del Poder Legislativo, presentada por la diputada María de la Luz Núñez Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

VIII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción II al artículo 9° de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; se adiciona la fracción II al artículo 8° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación; ambos, para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Mónica Estela Valdez Pulido, integrante de la Representación Parlamentaria.*

IX. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales; y se reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas; ambas, para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

X. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Andrea Villanueva Cano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

XI. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona al artículo 14 las fracciones XXXII y XXXIII; se reforman los artículos 110 fracción VII, 119, 297 y 429 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado J. Jesús Hernández Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

XII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado J. Jesús Hernández Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

XIII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 235 y se adiciona una fracción VII al artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados J. Reyes Galindo Pedraza, Víctor Manuel Manríquez González y las diputadas Margarita López Pérez y Ana Belinda Hurtado Marín, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.*

XIV. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Roberto Reyes Cosari, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

XV. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas*

disposiciones del Código de Desarrollo Urbano; así como la Ley Orgánica Municipal; ambos, del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado J. Jesús Hernández Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XVI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIV del artículo 82 y se adiciona una fracción VI bis al artículo 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Roberto Reyes Cosari, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XVII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Felipe de Jesús Contreras Correa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XVIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el diputado Roberto Reyes Cosari, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XIX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV bis al artículo 6° y la fracción X al artículo 29 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

XX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 82; se adicionan los artículos 82 bis y 82 ter; se reforma el segundo párrafo del artículo 85; y se reforma el artículo 87; todos, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Salud y Asistencia Social; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

XXI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 28; se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 32; se reforma el segundo párrafo del artículo 34; todos, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Derechos Humanos; y de Salud y Asistencia Social.

XXII. Segunda lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado

por las comisiones de Gobernación; de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; y de Justicia.

XXIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se atienden las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto Legislativo Número 419, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 2°; se reforma la fracción V del artículo 8°; se reforma el segundo párrafo del artículo 16; se adicionan los artículos 21 bis, 24 bis y 24 ter; se reforman las fracciones I, II y III, y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente, y se adiciona un último párrafo, del artículo 27; todos, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos.

XXIV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona al artículo 64 un párrafo vigésimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

XXV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 33 de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, elaborado por las comisiones de Derechos Humanos; y de Salud y Asistencia Social.

XXVI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa en relación con el Segundo Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.

XXVII. Lectura, discusión y votación, en su caso, de la Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que gire instrucciones a las dependencias correspondientes para atender a los damnificados por la reciente tromba ocurrida en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, presentada por la diputada Gloria del Carmen Tapias Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XXVIII. Lectura del Posicionamiento con motivo de los efectos y causas del cambio climático y del calentamiento global, a la vista de la devastación provocada por el huracán "Otis" en Acapulco, Guerrero, presentado por la diputada María de la Luz Núñez Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se retira del orden del día el punto veintisiete, a solicitud de su presentador.

Está a consideración del Pleno el orden del día, con las modificaciones realizadas en su caso, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Senado de la República exhorta a los Gobiernos de las entidades federativas, así como a sus respectivos Congresos locales, a implementar las acciones legislativas necesarias que permitan armonizar la legislación estatal con los principios y objetivos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y adicciones.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que, en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Salud, con el siguiente Punto de Acuerdo:

Primero. El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Gobiernos de las entidades federativas, así como a sus respectivos Congresos locales a implementar las acciones legislativas necesarias que permitan armonizar la legislación estatal con los principios y objetivos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022.

Segundo. El Senado de la República exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud y a sus homólogos en las 32 entidades federativas, así como, a la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) para que fortalezcan las estrategias y programas en materia de concientización y prevención del suicidio, así como los

servicios de apoyo psicológico y emocional que brindan las instituciones públicas a la población; y que refuercen las campañas de difusión acerca de los servicios telefónicos de apoyo psicológico que están a disposición de la población.

Tercero. El Senado de la República exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud a que remita un informe a esta Soberanía sobre los resultados obtenidos durante el último año del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio (PRONAPS).

Cuarto. El Senado de la República exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación Pública, así como a sus homólogos en las 32 entidades federativas, para que refuercen sus talleres, programas y campañas en centros escolares, en materia de concientización y prevención del suicidio.

Quinto. El Senado de la República exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación Pública, así como a sus homólogos en las 32 entidades federativas, a reforzar las pláticas dirigidas a padres, docentes y estudiantes, con el fin de identificar posibles señales alarmantes que ayuden a prevenir el suicidio; y a que, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, implementen la Guía de Prevención del Suicidio 2022, que emitió la Secretaría de Salud.

Atentamente

Sen. Verónica Noemí Camino Farjat
Secretaria

Presidente:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su conocimiento y acuerdo correspondiente.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán remite el Informe de actividades de la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Con fundamento en las atribuciones conferidas a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán en el artículo 82 fracción V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en cumplimiento al Acuerdo recaído en el punto sexto del orden

del día en la Reunión de Trabajo de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, llevada a cabo el 8 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, que textualmente ordena: *Remitir, en impreso y digital, el Informe de actividades de la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2023, al Pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva...*, adjunto al presente, en impreso y digital, remito el *Informe de Actividades correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2023 de la Auditoría Superior de Michoacán*, el cual se entregó el 30 de octubre de la anualidad en curso a esta Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con el oficio ASM/DAS/25/2023.

Lo anterior con la finalidad de solicitarle respetuosamente sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

Atentamente

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán

Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes
Presidenta

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Túrnese a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán para su conocimiento y trámite correspondiente.

EN CUMPLIMIENTO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán remite el Informe semestral sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que presentó la Auditoría Superior de Michoacán, que comprende del mes de abril a septiembre de 2023.

Segunda Secretaría:

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Con fundamento en las atribuciones conferidas a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán en los artículos 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y 63 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y en cumplimiento al Acuerdo recaído en el punto séptimo del orden del día en la Reunión de Trabajo de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior

de Michoacán, celebrada el 8 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, que textualmente ordena: *Por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva, se remita al Pleno de H. Congreso del Estado el Segundo Informe Semestral sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que presentó la Auditoría Superior de Michoacán, que comprende del mes de abril al mes de septiembre del 2023, en medio impreso y digital*, adjunto al presente el Segundo Informe Semestral sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, que presentó la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente del mes de abril al mes de septiembre del 2023, el cual se entregó el 31 de octubre de la anualidad en curso a esta Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán con el oficio ASM/DAS/32/2023, en medio impreso y digital.

Lo anterior con la finalidad de solicitarle respetuosamente sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

Atentamente

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán

Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes
Presidenta

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Túrnese a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán para su conocimiento y trámite correspondiente.

EN CUMPLIMIENTO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado informa a esta Soberanía el retiro forzoso del magistrado Jorge Pérez Zavala, quedando vacante la titularidad de la Novena Sala Civil.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado.
Presente.

El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre del año en curso, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 90 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acordó informar a la Soberanía que representa que:

I. Jorge Pérez Zavala fue electo Magistrado por el Congreso local, el 2 de diciembre de 2008.

II. El 21 de noviembre de 2013, a través del Decreto Legislativo Número 161, se le reeligió como Magistrado por un periodo constitucional de 5 años, con estado del 2 de diciembre de 2013 al 1 de diciembre de 2018.

III. Mediante Decreto Legislativo Número 651, emitido el 13 de septiembre de 2018, nuevamente se le reeligió en tal cargo por cinco años, comprendidos del 2 de diciembre de 2018 al 1 de diciembre de 2023 (segundo y último periodo constitucional).

En consecuencia, Jorge Pérez Zavala, el 1 de diciembre actual cumplió 15 años de servicio en el cargo de Magistrado y, por ende, se situó en el supuesto de retiro forzoso previsto en los numerales 77, primer párrafo, y 78 fracción III de la Constitución Política local; consecuentemente, a partir del día del propio mes de diciembre quedó vacante la titularidad de Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Atentamente
Magistrado Jorge Reséndiz García
*Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo del Poder Judicial del Estado*

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Justicia para su conocimiento y trámite correspondiente.

EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– al diputado J. Reyes Galindo Pedraza, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Túrnese directamente a Comisiones, a solicitud de su presentador, sin la lectura. Túrnese a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se turnará directamente a Comisiones, a solicitud de su presentador, que es el diputado J. Reyes Galindo Pedraza, sin el trámite de la lectura.

Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada María de la Luz Núñez Ramos, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la Dip.
María de la Luz Núñez Ramos*

Es un hecho que la historia escrita no tiene fecha de caducidad para su elaboración. La historia escrita de los pueblos y las naciones, la misma historia de la humanidad, es un proceso permanente de enriquecimiento, de precisión y hasta de rectificación. Es así que la historia de nuestro Estado y del país no son productos acabados.

Conforme avanzan las investigaciones de historiadores y científicos sociales, salen a la luz informaciones verificadas y debidamente sustentadas sobre hechos y personajes que hasta el momento, y por diversas razones, habían sido invisibilizados; permanecían ocultos, o bien, no han sido debidamente reconocidos ni valorados por la sociedad en su justa dimensión. Este es el caso de Benedicto López Tejeda, michoacano insigne que aportó grandes servicios a la patria y, por supuesto, a nuestro Estado.

Benedicto López Tejeda fue un auténtico, valeroso, dignísimo y eficaz forjador del México independiente. Visibilizarlo y honrarlo, como la memoria de su lucha y su legado, ameritan, justo en estas fechas, será una acertada forma de conmemorar los bicentenarios que tenemos en puerta: el Bicentenario del Estado de Michoacán, el Bicentenario del Congreso Local y el Bicentenario de nuestra Constitución Política.

Pero, ¿quién fue don Benedicto López?

Para responder a esta pregunta obligada, me remito a los resultados de la rigurosa investigación histórica realizada por el doctor Moisés Guzmán Pérez (que no sé si ya llegó al Recinto, le doy las gracias), especialista en la historia política y cultural mexicana de los siglos XVIII y XIX, particularmente sobre los procesos de independencia en la América española y la formación del Estado-Nación en Iberoamérica, y quien actualmente se desempeña como Director del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

A la forja de la nación mexicana contribuyeron mujeres y hombres que merecen un lugar en la memoria histórica de nuestro pueblo. Las viejas y las nuevas generaciones de mexicanos solemos ser respetuosos y agradecidos con los próceres que nos dieron patria y libertad. Uno de ellos, y muy destacado, fue Benedicto López Tejeda. Su caso es peculiar, porque ya desde sus tiempos, las autoridades

virreinales se esmeraron en minimizar sus triunfos y en opacar, cuando no manchar, su figura. Decían de él que era “un hombre rudo y salvaje... perteneciente a las primeras chusmas del corifeo Hidalgo”. Los enemigos de la independencia calificaban de tan despectiva manera al caudillo y patriota insurgente.

“Es cierto que era rudo, porque su vida se forjó en el campo con el trabajo de sol a sol, y porque siempre trató de ganarse el pan con el sudor de su frente. Pero el salvajismo estaba lejos de reflejarse en el corazón de aquel hombre que en más de una ocasión perdonó la vida a los vencidos. Los opresores españoles lo consideraban perteneciente a la ‘chusma’ porque había nacido del pueblo, vivió y luchó por el pueblo, y porque tuvo la grandeza de morir por él, defendiendo los derechos que habían sido usurpados por el invasor durante casi trescientos años”.

Documenta el doctor Guzmán que don Benedicto López Tejeda también fue amigo del Padre Miguel Hidalgo, con quien convivió en más de una ocasión en su hacienda de Jaripeo.

“Lo que le faltó decir a los peninsulares de la capital de la Nueva España es que este egregio michoacano nacido en el pueblo de Tuxpan, el 15 de julio de 1775, dejó su familia y sus bienes para incorporarse a una lucha que buscaba dar fin a 300 años de dominación colonial; que ya en la guerra alcanzó sonados triunfos en Zitácuaro contra los sanguinarios Juan Bautista de la Torre y Miguel Emparan, entre mayo y junio de 1811; que participó e hizo posible la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana; que derrotó nuevamente a los realistas en Tilostoc (hoy Villa de Allende, Estado de México) y Malacatepec (hoy Donato Guerra, también Estado de México) en agosto de 1812; que peleó al lado de Morelos cuando quiso tomar Valladolid (hoy Morelia) en diciembre de 1813 y que ayudó a la fortificación del Cerro de San Pedro Cópore en 1815 y 1817, primero con los hermanos Rayón y después con Nicolás Bravo”.

Benedicto López Tejeda fue un hombre de familia, un hombre de campo, un hombre de lucha, un militar osado y astuto que alcanzó el grado de Mariscal de Campo, caracterizándose por ser un magnífico estratega; pero también fue un hombre de ideas y de férreas convicciones revolucionarias y patrióticas. Y fue, además, un mártir de la incipiente Nación mexicana.

El 29 de noviembre de 1817, a su paso por el Rancho del Agostadero, cayó prisionero y fue trasladado a Zitácuaro. A las 10 de la mañana del

30 de diciembre del mismo año, fue fusilado, y después de muerto, arrastrado su cadáver, atado a un caballo, a lo largo de la calle que hoy lleva su nombre. Posteriormente, un verdugo lo descuartizó (en partes que fueron exhibidas en diversas poblaciones del Oriente de Michoacán. Su cabeza en la natal Tuxpan, el tronco en Zitácuaro y las extremidades en Jungapeo) para que sirviera de escarmiento a todos los pueblos rebeldes.

De esta manera tan brutal fue que los reaccionarios de entonces pretendieron desintegrar su cuerpo, y con él, también la memoria de un michoacano que fue protagonista de primer orden en la lucha por la independencia de nuestro país; y en parte lo lograron, pues la historiografía oficial no le rinde el reconocimiento y el honor que con toda verdad y honor amerita. No obstante, la figura heroica de don Benedicto López Tejeda fue objeto del reconocimiento y la admiración de la gente del pueblo, a tal grado que fueron escritos poemas y compuesto corridos que, en su momento, fueron populares en el Oriente de Michoacán.

Un destello de justicia histórica, que a la vez respalda la propuesta que presento al Pleno de esta Honorable Asamblea, lo constituye el dato de que el Soberano Congreso Mexicano quiso perpetuar la memoria del héroe michoacano de Tuxpan escribiendo su nombre con letras doradas en el interior del Recinto parlamentario, emitiendo el Decreto Número 131 del 11 de septiembre de 1823, que a la letra dice: “Se declara Benemérito de la Patria a Don Benedicto López”.

Aquí está el decreto...

Y yo me pregunto: ¿Cómo es que un hijo insigne de Michoacán, que fue declarado Benemérito de la Patria desde el año 1923 por el Congreso del Estado, no tenga un lugar en el Muro de Honor del Palacio Legislativo del Congreso de Michoacán?

Queda en ustedes la respuesta, honorables y patriotas diputadas y diputados de la 75 Legislatura del Congreso de Michoacán de Ocampo.

Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Cultura y Artes para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Mónica Estela Valdez Pulido, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

¿Sí, diputado Marco Polo?... Gracias.

EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, presentado por la diputada Mónica Estela Valdez Pulido, y toda vez que no se encuentra presente por motivos de salud, ha solicitado se turne directamente a Comisiones la presente iniciativa, sin lectura de exposición de motivos.

Túrnese a las comisiones de Justicia; y de Igualdad Sustantiva y de Género, para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– al diputado Ernesto Núñez Aguilar, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del Dip.
Ernesto Núñez Aguilar*

**Con su permiso, diputada Presidenta.
Amigas y amigos de la Mesa Directiva.
Compañeras diputadas, compañeros
diputados; medios de comunicación
que nos acompañan y público en general.
Muy buenos días para todas y todos:**

Hoy, con mucho agrado, vemos que la transformación de México y de Michoacán va de la mano tanto de hombres como de grandes mujeres, prueba de eso es la representación en este Congreso de mis distinguidas compañeras diputadas y de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política presidida por grandes mujeres, que esto es un hecho histórico.

Institucionalizar la perspectiva de género es lograr que en todos los ámbitos de gobierno se tomen en cuenta las desigualdades provenientes de la diferencia entre los géneros, sin embargo, las circunstancias ya no están para únicamente tomarse en cuenta, sino para sancionarse en caso de no observarse y de no cumplirse.

Uno de los medios para asegurar la realización efectiva del principio de igualdad ha sido constituirse la exigencia del principio de paridad en todas las

instituciones, mecanismo que busca compensar la desigualdad histórica entre hombres y mujeres en el acceso al servicio público, especialmente a los cargos de dirección dentro de las diferentes instituciones.

El principio de paridad se encuentra relacionado con el principio de progresividad de los derechos humanos. Este principio se relaciona no solo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, toda vez que el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarios en la estructura económica, social, política y cultural de nuestro país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Pero ¿qué es la paridad? La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es un tema de moda, no es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

En este sentido, el Estado debe tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de este país y, en particular, que se garantice a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Debemos coincidir en señalar que el tema no es solo la paridad, el tema son los derechos humanos de las mujeres, y que no solo es un asunto de las mujeres, sino que es de la sociedad en su conjunto. Las mujeres, al día de hoy, deben estar ocupando espacios públicos importantes, como titulares de las secretarías estatales, del despacho del Ejecutivo, sus equivalentes en los municipios.

El principio de paridad de género, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos, en la mayor medida posible, hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con

las circunstancias fácticas y jurídicas y, en sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos. Entre sus exigencias positivas, las más positivas derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos. Pero más en esta Legislatura, compañeras diputadas, que es distinguida por más mujeres que hombres, hay una doble obligación.

Bajo los presupuestos señalados, de conformidad con los instrumentos de derechos humanos, la intención de esta iniciativa es reformar la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, con objeto de observar estrictamente el principio de paridad también dentro de los organismos descentralizados del Estado, particularmente en la designación de sus titulares, en la integración de sus órganos de gobierno, así como en la designación de su personal y sancionar, en su caso, cuando no se respete este principio, puesto que no es suficiente observarlo sino generar su obligatoriedad.

Queremos que no solamente, repito, quede en buenas intenciones, sino que quede plasmado en la ley. Ojalá, compañeras y compañeros, podamos contar con su acompañamiento y que pronto pueda salir esta iniciativa.

**Es cuanto diputada, Presidenta.
Muchas gracias.**

Presidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a las comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género; y de Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Andrea Villanueva Cano, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la Dip.
Andrea Villanueva Cano*

**Gracias, diputada Presidenta.
Compañeros diputados.
Medios de comunicación.**

Ciudadanos que el día de hoy nos acompañan:

¿Es posible tener una justicia pronta, imparcial y expedita en México? ¿Es posible tenerlo sin la independencia y autonomía judicial? ¿Es posible hablar de un Estado democrático sin la existencia del principio de división de poderes? Todas estas preguntas han estado a merced de la opinión pública en días recientes, a raíz reformas aprobadas en la Cámara de Diputados, o de temas que han requerido intervención del propio Poder Judicial.

Estas preguntas han sido ya solamente una retórica, ya que hemos visto que a nivel federal este principio se ha visto vulnerado, el cual se encuentra consagrado en el artículo 94 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto con el fin de limitar y equilibrar que un poder se coloque por encima de otro.

Este principio nos da como resultado la autonomía e independencia de los poderes públicos, federales así como estatales, ya que la propia Constitución, en su artículo 116, nos habla de que el principio de división de poderes también impera para las entidades federativas; esta autonomía e independencia indica la no intromisión, dependencia o subordinación de uno a otro, el cual permite que cada uno realice las funciones que tiene encomendadas en plena libertad de decisión, sin más restricciones que las propia Constitución o las leyes les impongan. Salvaguardar la autonomía e independencia de los diferentes poderes públicos es salvaguarda de la democracia de nuestro país.

Es conveniente señalar que para el caso del Poder Judicial, dichos principios se materializan en diferentes mecanismos, los cuales se encuentran contemplados en nuestra Constitución, así como en la Constitución de nuestro Estado, así como como en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán. Algunos ejemplos de ello son el sistema de carrera judicial que regula el ingreso, promoción y remoción de los miembros del Poder Judicial; la prohibición a la remoción o traslado de jueces sin causa justificada y con apego al procedimiento correspondiente; la existencia del Consejo de lo Judicatura, la remuneración fija y, de suma relevancia al caso presente, la autonomía presupuestaria para el Poder Judicial.

No podemos pensar en una verdadera independencia judicial sin el respeto a su autonomía presupuestal, el cual es de suma importancia para

poder realizar sus funciones jurisdiccionales con plena independencia. Esta autonomía presupuestal de la que hablamos nos indica que al Poder Judicial le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto, sujetándose siempre a la normatividad de la materia.

La autodeterminación en el manejo de sus recursos económicos tiene la finalidad de que los Poderes Judiciales locales funcionen y cumplan con las atribuciones que tienen conferidas en el artículo 17 constitucional, en donde se constituye la garantía de una justicia expedita, pronta, con gratuidad, así como independiente, de los demás poderes públicos.

Derivado de lo anterior, podemos mencionar que cualquier reducción arbitraria o sin fundamento técnico por parte del Ejecutivo o el Legislativo, en su facultad exclusiva de analizar y aprobar el Presupuesto de Egresos a la propuesta que manda el Poder Judicial, puede considerarse un ejercicio de intromisión de poderes, extralimitándose en su competencia como entes públicos.

Si aspiramos a mejorar el sistema de justicia en nuestro Estado, debemos fortalecer al órgano encargado de la justicia local, ya que tienen en sus manos el destino laboral, administrativo, familiar y penal de los michoacanos, y sus decisiones no deben verse comprometidas o entorpecidas por la falta de recursos necesarios para la realización de sus funciones, ya sean de nómina o inclusive de infraestructura.

Es de mencionar que actualmente los tribunales locales se encuentran sobrepasados con las cargas de trabajos que presentan, ya sea de asuntos acumulados o nuevos, esto de acuerdo al Censo Nacional de Impartición de Justicia 2023 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en donde nos indica que durante 2022 a nivel nacional se reportaron más de dos millones de asuntos ingresados y 1,320,702 concluidos y/ o determinados, dichas cifras representan un aumento del 10%, si lo comparamos con el 2021.

Michoacán se encuentra en el octavo estado con mayores asuntos ingresados, siendo estos más de ochenta mil asuntos ingresados en materia civil, familiar, laboral, mercantil y penal, cifras que vienen siendo exorbitantes, si pensamos que cada juzgado entonces en Michoacán, aun y cuando es de una materia especializada, viene viendo más de 1000 asuntos por año.

En la materia civil, que desde 2019 viene acaparando más del 60% de los asuntos que se

ingresan, para 2022, el ingreso de ese año en materia civil fue de 44,305 asuntos, y a esta cifra la dividimos por la cantidad de juzgados civiles y mixtos que existen nos da un promedio de más menos 820 asuntos por juzgado; es decir, anualmente el juez con su personal tienen una carga de 68 asuntos mensuales, eso sí los asuntos turnados fueran promedios equitativamente, pero todos sabemos que existen distritos judiciales donde las cargas resultan ser excesivamente mayor y los asuntos ingresados por juzgado luego vienen ser de más de 1000.

En materia familiar, por ejemplo, en el caso del distrito judicial de Morelia, donde existen 9 juzgados especializados, estamos hablando que cada juzgador tiene alrededor de 2000 asuntos que deben salir en tiempo y forma porque están hablando del núcleo de la sociedad, la familia, la custodia de los hijos, sus alimentos.

Necesitamos mecanismos que busquen brindar la autonomía del Poder Judicial, los cuales van desde la asignación de un porcentaje del total del presupuesto, así como la mención de que la partida presupuestal no podrá ser inferior al año anterior, los cuales ya se encuentran contemplados en las diferentes Constituciones de 11 entidades federativas, como es el caso de Jalisco, Guerrero, Baja California, Estado de México, Aguascalientes, etc. Asimismo, existen mecanismos que aunque no se encuentren en un grado constitucional, los puedes encontrar en sus leyes orgánicas, como es el caso de los estados de Querétaro, Chihuahua y Colima.

Necesitamos, pues, compañeros diputados, brindarle autonomía y la independencia de cualquier intromisión, dependencia o subordinación que quiera hacer cualquier poder a otro ente público; un sistema democrático con controles y contrapesos, no puede subsistir sin que existan poderes judiciales y dependientes, sin embargo, no basta con que existan las instituciones, es necesario que cuenten con un presupuesto suficiente para funcionar, el hecho de que los poderes judiciales dependan de las decisiones de los poderes políticos para obtener su presupuesto no debe implicar subordinación o una violación a su independencia.

Es cuanto, diputada Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

¿Sí, diputada Mónica Lariza?...

[Muchas gracias, Presidenta. Felicitar, primero que nada, a la diputada y amiga, la diputada Andrea. De verdad una iniciativa muy buena, ojalá que me permitiera acompañarla, la verdad que fue una radiografía muy clara de lo que es el Poder Judicial, y de verdad de respetar la autonomía económica y, en general, lo que necesita. Ojalá que me permitieras acompañarte. Felicidades]

Gracias, diputada.

¿Sí, diputado Hugo Anaya?...

[En el mismo sentido, que me permita acompañar la iniciativa]

Sí. Gracias. Le solicito a Servicios Parlamentarios tomar nota de quienes nos adherimos a esta iniciativa, y se le pregunta a la diputada Andrea Villanueva si nos permite suscribirnos.

[Sí, claro, diputada Presidenta, con mucho gusto]

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN DESAHOGO DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– al diputado J. Jesús Hernández Peña, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del Dip.
J. Jesús Hernández Peña*

Con su permiso, Presidenta. Muy buenos días tengan todas y todos ustedes. Estimadas diputadas, diputados, saludo a quienes a distancia nos siguen, los que de manera presencial se encuentran aquí, e igualmente a los medios de comunicación:

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el derecho a la vivienda digna implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que, como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad.

Si bien el artículo 4° constitucional, toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y

decorosa, derecho para el cual la ley debe establecer los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar dicho objetivo, cierto es que en muchas ocasiones las leyes secundarias no definen con claridad todos los procesos que permiten tener certeza jurídica y, en consecuencia, seguridad en su tenencia (una de las características que debe tener una vivienda para ser considerada digna y decorosa, de acuerdo a CONEVAL), sobre los bienes inmuebles que se han convertido en hogares.

El Consejo Nacional, precisado en líneas anteriores, también nos comparte una serie de dimensiones para analizar los atributos de una vivienda digna y decorosa, dentro de los cuales se encuentra el de la accesibilidad, el cual implica que los medios por los cuales se materializa el derecho a la vivienda estén al alcance de todas las personas, al menos de manera física, económica y jurídica, pero también considerando el acceso a la información y partiendo del principio de no discriminación.

Conforme a dicha dimensión, es preciso hacer énfasis en la accesibilidad jurídica, que no es más que el nivel de certeza jurídica de la posesión de la vivienda que garantice protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras posibles amenazas. En otras palabras, la accesibilidad jurídica es la seguridad de la tenencia independientemente de la forma de tenencia de la misma.

Este nivel de accesibilidad jurídica, en gran medida, puede ser facilitado u obstaculizado por las normas que rigen las formas en que las personas poseerán y acreditarán dicha posesión frente a otras.

Con lo anterior, quiero compartirles que, al olvidar ciertas precisiones o no tomar en cuenta las problemáticas que sólo con la práctica salen a relucir, deja en desprotección a miles de familias que cuentan con una vivienda, pero se enfrentan a retos mayúsculos al momento de pretender regularizarla o contar con certeza legal.

Ejemplo de lo anterior es nuestro Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, que no contempla aún la posibilidad de viviendas que, por diversas razones, son compartidas y podrían regularizarse bajo el régimen de condominio, lo lleven a cabo, al verse imposibilitadas para realizar la donación correspondiente, pues los metros cuadrados con los que cuentan son menores a 500 metros, lo que significa que el espacio es únicamente propicio para la vivienda, no para realizar entrega de espacios que se conviertan en áreas verdes y equipamiento urbano.

A su vez, en una superficie que supere los 500 metros cuadrados, se podría desarrollar equipamiento urbano para servicio de los habitantes, tal es el caso de los juegos infantiles, plaza pública, módulo deportivo, biblioteca, jardín de niños, centro social popular, entre otros; esto con base a lo establecido en la Estructura del Sistema Normativo de Equipamiento, en donde nos especifica la superficie mínima de un predio para el establecimiento del equipamiento antes mencionado.

Como podemos observar, nos encontramos frente a la oportunidad de brindar a las y los michoacanos mayor certeza jurídica; por lo que, en la iniciativa que hoy les presento, se procura mayor accesibilidad jurídica para quienes tienen predios menores de 500 metros, que las viviendas se encuentren en espacios plenamente identificados y en suelos autorizados.

Para lo anterior se estaría también precisando las atribuciones correspondientes en materia de epigrafía y nomenclatura, así como la garantía de que los cambios de usos del suelo de predios o áreas con vocación eminentemente agrícola o forestal solo procedan cuando lo autorice la autoridad competente y cumpla con las autorizaciones que la legislación federal exige para ello.

Finalizo haciendo hincapié en que, si no brindamos las facilidades necesarias para que las personas garanticen su patrimonio, seguiremos obstaculizando los procesos a los que la ciudadanía debe someterse para cumplir con la ley y dignificar uno de los derechos humanos básicos que, además, es parte del marco jurídico fundamental de la protección a la dignidad humana.

Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda para su estudio, análisis y dictamen.

Esta Presidencia saluda al doctor Moisés Guzmán Pérez, Director del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, invitado por la diputada María de la Luz Núñez Ramos. Bienvenido.

[Aplausos]

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por

cinco minutos– al diputado J. Jesús Hernández Peña, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del Dip.
J. Jesús Hernández Peña*

Muchas gracias.

Con su permiso, Presidenta.

Nuevamente, muy buenos días.

Saludo a todos y a todas ustedes, compañeras, compañeros diputados.

Medios de comunicación, y quienes nos siguen a través de las redes; y quienes también nos acompañan de manera presencial:

El día 28 de noviembre del año 2016, fue publicada la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la cual se fijaron las normas básicas, como también la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.

En ella se facultó a la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la planeación, crecimiento, mejoramiento, consolidación de las áreas urbanas y reservas para su expansión. Así mismo, para que determinen provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad.

En ese sentido, el ciudadano es una parte activa de la norma, ya que existe la obligación de propiciar mecanismos que le permitan su participación sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física y orientación sexual, brindándole además el acceso a una información transparente, completa y oportuna, que servirá para la formulación de políticas públicas, su seguimiento y evaluación.

El 20 de enero de 2020, se reformó el artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciendo, entre otras cosas, el derecho a los ciudadanos de participar individual o colectivamente en las decisiones públicas en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Así mismo, el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, federal, estatal y municipal, con las reservas de ley y bajo el principio de máxima publicidad.

Es entonces que la información pública y la transparencia son ejes fundamentales para establecer políticas públicas ciudadanas reconocidas por los tres órdenes de gobierno, lo que implica necesariamente que toda la información que se genere con ese motivo sea resguardada, clasificada y puesta a disposición para consulta de la ciudadanía.

En nuestra entidad, las autoridades competentes para la aplicación de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, además de coordinarse entre ellas, deberán contar con una participación ciudadana para gozar de una gobernanza metropolitana.

En la actualidad, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo contempla una participación ciudadana limitada, incluso en materia de asentamientos humanos, al no establecer de una forma clara, como debe de ser, e incluso, cuál debe de ser su objeto.

La participación de la ciudadanía, al ser un derecho, el Estado debe garantizar que sea abierta a todas las personas, agrupación u organización social, y los sectores en condición de vulnerabilidad, para que participen en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Para ello, las autoridades responsables en la materia deberán implementar, actualizar constantemente, respaldar, resguardar en archivos digitales, los programas, convenios y resoluciones en materia urbana y cualquier otro documento elaborado por servidores públicos en la materia, con la finalidad de su difusión, consulta, control, evaluación y conocimiento ciudadano.

Sus servidores públicos deberán contar con programas de capacitación sobre legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, para que los ciudadanos cuenten de manera permanente con un servicio público profesionalizado.

El desarrollo institucional impulsado por esa capacitación de servidores públicos, la certificación de especialistas en gestión territorial, y la emisión de programas y apoyos para mejora regulatoria en

la administración y gestión del desarrollo urbano, tienen como uno de sus objetos la uniformidad en trámites, permisos y autorizaciones en la materia, para disminuir sus costos, tiempos e incrementar la transparencia.

Es necesario dotar a los ayuntamientos de atribuciones en la ley para que desarrollen estas actividades destinadas a su desarrollo, y estas sean acorde a la situación urbana de cada municipio, para emitir los reglamentos, manuales y lineamientos en materia de construcción, epigrafía y nomenclatura, recepción de las áreas de donación, entre otras.

Establezcamos entonces en nuestro Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán ese desarrollo institucional, el que fomente la adopción de tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos que se relacionen con la gestión y administración territorial y los servicios urbanos, tal y como lo dicta la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, porque esas tecnologías de la información, la comunicación en los procesos administrativos y la transparencia serán el soporte del desarrollo institucional que la sociedad michoacana exige y que, por lo tanto, debemos legislar para nuestro Estado.

Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Margarita López Pérez, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, junto con los diputados J. Reyes Galindo Pedraza, Víctor Manuel Manríquez González y la diputada Ana Belinda Hurtado Marín.

*Exposición de motivos de la
Dip. Margarita López Pérez*

Con su venia, Presidenta.

**Saludo con mucho agrado a mis
compañeras y compañeros legisladores.
A los representantes de los medios de
comunicación; a quienes nos acompañan**

en este Recinto, y a quienes nos siguen por medio de las redes sociales:

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es uno de los esfuerzos globales más importantes de la humanidad de los últimos tiempos en materia de bienestar general, nos referimos a un acuerdo mundial como pocos en la historia, donde 193 países del mundo logramos un amplio consenso en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015, y nos comprometimos a impulsar un ambicioso programa global para cumplir 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS):

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.
2. Poner fin al hambre y lograr la seguridad alimentaria.
3. Garantizar una vida sana para todos.
4. Garantizar educación de calidad en cada rincón del mundo.
5. Empoderar a todas las mujeres y lograr la igualdad de género.
6. Agua disponible para todos en cada hogar.
7. Poder contar con energías limpias y accesibles a todos los presupuestos.
8. Promover el empleo digno y hacer crecer nuestra economía nacional.
9. Contar con infraestructura de calidad en cada lugar.
10. Reducir la desigualdad en nuestro país y entre otros países.
11. Tener ciudades y comunidades seguras e inclusivas para todos.
12. Adoptar hábitos de consumo sostenibles.
13. Actuar urgentemente contra el cambio climático y sus efectos.
14. Cuidar nuestros océanos y recursos marinos.
15. Proteger nuestros ecosistemas terrestres y la vida que habita en ellos.
16. Promover sociedades pacíficas con acceso a la justicia para todos.
17. Generar alianzas locales y globales para cumplir estos objetivos.

La Agenda 2030, es pues, un mapa general, voluntario y participativo, que permite guiar las acciones y propuestas de la sociedad civil, de los gobiernos nacionales y subnacionales, de las instituciones académicas y de la iniciativa privada, hacia procesos de negociación abiertos, democráticos y participativos, que nos permitan transformar nuestro mundo.

Como michoacanos, somos realistas en reconocer que la ruta para resolver los problemas

globales relacionados con el desarrollo sostenible son complejos, y que, aunado a ello, también nosotros mismos contamos con nuestras propias problemáticas a nivel local; es por ello que esta resolución reemplazó a los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de Naciones Unidas, que se preveía fuesen implementados en el año 2000, y en su lugar tenemos esta Agenda 2030, que es un instrumento más flexible, que respeta la autodeterminación de los pueblos y sus costumbres y problemáticas internas.

Es importante no omitir mencionar que, en 2015, nuestro país, como Estado miembro en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue uno de los países que más activamente participó en la generación de propuestas y redacción final de la Agenda 2030, por lo que tenemos que asumir aún más profundamente su contenido, y adoptar bajo nuestra propia soberanía nacional todas las disposiciones y metas emitidas por este organismo internacional.

Sin duda, hemos dado pasos muy decisivos en la implementación de la Agenda 2030 en México, incluso puedo mencionar entre los más importantes que el Ejecutivo Federal cuenta con un mecanismo nacional de seguimiento; bajo la Presidencia de la República y en coordinación con las diversas dependencias del gabinete, se elabora la Estrategia Nacional de Implementación de la Agenda 2030, y se solicita además a las entidades federativas orientar sus Planes Estatales de Desarrollo con este fin; sin embargo, para efectos de la presente iniciativa, centraré mi atención en aquellas acciones que tienen que ver directamente con el trabajo legislativo en nuestro ámbito federal y local:

- El 27 de octubre de 2015, solo un mes después de la adopción de la Agenda 2030 en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, el Senado de la República solicitó a la Junta de Coordinación Política, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, estableciera un mecanismo de seguimiento parlamentario para hacer el correcto seguimiento a la implementación de la Agenda 2030.

- El Senado de la República emitió el 5 de julio de 2016 el Acuerdo sobre la Metodología de Seguimiento de la Implementación de la Agenda 2030, donde solicitó a diversas comisiones de dictamen orientar sus esfuerzos de quehacer legislativo a los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS).

- El 6 de noviembre de 2018, el Senado de la República emitió otro Acuerdo, y con fecha 10 de

octubre de 2019 el Pleno de la Cámara de Diputados hizo lo mismo, mediante los cuales se estableció la creación 2 Grupos de Trabajo de la Agenda 2030, uno en el Senado y otro en la Cámara de Diputados, integrado por todos los grupos parlamentarios de manera plural para acelerar el cumplimiento de dichos objetivos.

- A la fecha, al menos 10 Congresos locales de México (Aguascalientes, Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, Tamaulipas, San Luis Potosí y Veracruz) cuentan con una comisión ordinaria, grupo de trabajo con carácter de dictamen o especial (como es el caso de nuestra entidad) en materia de seguimiento a la Agenda 2030, y pueden, dependiendo de las atribuciones legislativas, presentar propuestas de acuerdo, dictaminar, investigar, presentar informes y organizar actividades en materia de cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

- Y finalmente, recientemente el 29 de marzo del 2022 se emitió el Decreto por el que se reforman los artículos 169 y 190 del Reglamento del Senado de la República, a efecto de que, al momento de presentar iniciativas de ley o decreto, los legisladores identifiquen si su propuesta tiene relación con alguna de las metas específicas que integran los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, y de ser el caso, en la exposición de motivos y en su posterior propuesta de dictamen deberá indicarse la relación con los ODS.

Es por tal motivo que la presente iniciativa guarda estrecha relación, primero con el deber que tiene el Estado Mexicano y Michoacán de garantizar bienestar para todas y todos, en una entidad federativa que no deja lugar a la improvisación de políticas públicas, y donde contar con un mapa y guía global de bienestar facilita en gran medida el quehacer legislativo orientado a metas y resultados.

En segundo lugar, la presente iniciativa ayuda a nuestro país a cumplir las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a las que México se comprometió en 2015; ya que no omito mencionar que en su informe, Localización de la Agenda 2030 en los Congresos Locales en México, elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Michoacán figura como un estado totalmente ausente en el seguimiento a esta agenda en nuestro Congreso local, por lo que dicho organismo internacional recomienda, en nuestro caso, como una atribución del Poder Legislativo, la necesidad de aumentar la inclusión de la Agenda

2030 y sus objetivos en la exposición de motivos de las iniciativas de ley. A efecto de visibilizar el cumplimiento de las mismas.

En tercer lugar, esta iniciativa permite acatar diversas recomendaciones del Congreso de la Unión a los Congresos locales, que nos exhortan a institucionalizar los mecanismos de seguimiento para la implementación de los ODS en el orden local y asegurar la continuidad en el avance de su implementación.

Por tal motivo, en acatamiento a las diversas recomendaciones derivadas del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de diversos procesos legislativos del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, propongo ante ustedes armonizar nuestra Ley Orgánica, de tal suerte que todo diputado, al presentar iniciativas de ley o decreto, deberá señalar si su propuesta guarda relación directa a uno o más de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Es cuanto.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, presentado por el diputado Roberto Reyes Cosari, y toda vez que este ha solicitado se turne directamente a Comisiones la presente iniciativa, sin lectura de exposición de motivos...

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha a lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN DESAHOGO DEL DECIMOQUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos- al diputado J. Jesús Hernández Peña, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del Dip.
J. Jesús Hernández Peña*

**Con su permiso, Presidenta.
Pues el saludo reiterado a quienes**

**nos siguen a través de las plataformas.
Y a todos los que hoy nos acompañan.
A los medios de comunicación:**

El derecho a la ciudad es mucho más que la libertad individual de acceder a los recursos humanos: es un derecho a cambiarnos cambiando la ciudad. Es, además, un derecho común más que individual, ya que esta transformación depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo para remodelar los procesos de urbanización. La libertad de hacer y rehacer nuestras ciudades y a nosotros mismos es, quiero argumentar, uno de los derechos humanos máspreciados, pero más descuidados.

David Harvey.

Pensar en cómo se organizará el espacio y la forma en el que este se apropia, en términos de igualdad, equidad, eficiencia, seguridad y dignidad, es un tema que inició casi a la par de la Revolución Industrial, al comenzar la preocupación acerca del diseño de las ciudades que pudieran coincidir con la expansión del ferrocarril, la manufactura y los servicios básicos.

Además de la importancia que albergaba la forma de relacionarse personas, industrias y servicios, también se intentaba explicar el cambio de lo rural a lo urbano, un fenómeno dual que, en México, desde hace 100 años, se basaba en el número de personas habitantes.

No obstante lo anterior, esta clasificación no permite caracterizar de forma detallada los espacios urbanos ni rurales; en gran medida, debido al acercamiento, paulatino, entre las distancias que alejaban las zonas urbanas de las rurales.

Es así como en nuestro país no hemos logrado resolver, de raíz, los problemas en materia de movilidad, planeación urbana y metropolitana; a todas luces podemos advertir desde contaminación, vivienda a precios cada vez menos accesibles, insuficiencia de infraestructura urbana, hasta el uso incorrecto del suelo, desabasto de agua, la falta de presencia de elementos urbanísticos que faciliten el traslado, por mencionar algunos.

Es por ello que desde el Congreso del Estado debemos procurar, en las normas jurídicas, que los procesos institucionales y administrativos que se encuentran en nuestro marco jurídico local vislumbren soluciones para mejorar y eficientizar

las acciones gubernamentales y políticas públicas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y asentamientos humanos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el territorio mexicano se caracteriza por una mayor concentración de personas en pocas ciudades y, a su vez, una gran cantidad de localidades dispersas en el territorio nacional.

Por otra parte, en los últimos años, se ha presentado un fuerte aceleramiento en el proceso de urbanización; para 2005, más de 63% de la población del país residía en solo 550 localidades de 15 mil y más habitantes, en cambio, cerca del 99% de las localidades tienen menos de cinco mil habitantes y condiciones de rezago más acentuadas.

Ante estas problemáticas, es urgente que la planeación territorial tome en cuenta cada uno de los aspectos que ocurren en los espacios físicos y cómo estos se relacionan con la sociedad, impactando diversas áreas de la vida de las personas.

Como podemos observar, conforme transcurre el tiempo y cambian las formas de relacionarnos, también van evolucionando los conceptos y, por lo tanto, la forma en que las instituciones gubernamentales y no gubernamentales deben atender las exigencias de las personas que viven o transitan en determinados espacios, sobre todo en aquellos en los cuales tienen jurisdicción y competencias.

No podemos continuar en esquemas de hace décadas, y para ello, tanto instituciones como organismos deben tener claro las necesidades y retos en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y asentamientos humanos; además, por supuesto, de un derecho reconocido recientemente a nivel nacional, y en el año que transcurre, a nivel local: el derecho a la movilidad. La forma en la que habitamos los espacios, nos trasladamos de un lugar a otro y accedemos a determinados bienes y servicios define en gran medida nuestra calidad de vida.

Las instituciones que se crean deben adecuarse a la actualidad de los fenómenos, problemas y exigencias que, además, para cumplir sus objetivos, deberán encontrarse preparadas con todo tipo de recursos: humanos, materiales y financieros.

Uno de los esfuerzos recientes en el tema que hoy presento ante el Pleno lo fue la emisión de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento

Territorial y Desarrollo Urbano, marco normativo federal que, en su transitorio tercero, ordena a las entidades federativas la creación y adecuación de todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de ese instrumento.

A nivel municipal, una de las principales atribuciones en materia de desarrollo urbano lo es la planeación estratégica y gestión del desarrollo urbano en el territorio municipal, atribución para la cual, a nivel federal, se establecen tres tipos de institutos de planeación: municipales, multimunicipales y metropolitanos, de los cuales nuestro marco normativo local únicamente contempla los primeros.

Es importante hacer de su conocimiento que de las 32 entidades federativas, 20 cuentan con institutos municipales de planeación, 5 con institutos metropolitanos de planeación y únicamente 3 con institutos multimunicipales de planeación: Coahuila, Tabasco y Zacatecas. Es decir, solo 3 entidades federativas contemplan en sus legislaciones la planeación municipal, multimunicipal y metropolitana, tal y como se dispone en la Ley General correspondiente.

Aunado a lo anterior, los consejos directivos con los que cuentan actualmente los institutos municipales de planeación en Michoacán se ven obstaculizados en su funcionamiento, por la falta de participación de representantes de la academia y de investigación, dos áreas de suma importancia para mejorar la correcta y óptima ejecución de políticas y programas en la planeación del desarrollo de los municipios.

Es por ello que el día de hoy presento ante ustedes la posibilidad de dar un paso más en materia de coordinación entre la Federación, entidades federativas, municipios, sociedad civil y academia, que permitan garantizar la corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno, junto con la ciudadanía, en relación con el ordenamiento del uso del suelo y los asentamientos humanos en el Estado.

Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, presentado por el diputado Roberto Reyes Cosari, y toda vez que este ha solicitado se turne directamente a comisiones la presente iniciativa, sin lectura de exposición de motivos...

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSÉPTIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos- al diputado Felipe de Jesús Contreras Correa, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del Dip.
Felipe de Jesús Contreras Correa*

Con su venia, Presidenta:

Como sociedad, tenemos un derecho muy importante, el cual es la democracia; el derecho de elegir a quien creamos que sean los mejores perfiles para gobernar nuestro país, Estado y también municipios; es por ello que nosotros como legisladores debemos velar por que nuestra democracia sea lo más transparente posible.

Las elecciones para los gobiernos municipales son supervisadas y organizadas también por el Instituto Electoral de Michoacán, sus órganos desconcentrados como lo son Comités y Consejos Distritales y Municipales, mismos que son integrados por ciudadanos y ciudadanas que buscan contribuir a una democracia sana y transparente; su trabajo es de suma importancia para que antes, durante y después del proceso electoral en turno, sea respetada la voluntad popular emitida en un sufragio, por lo cual debe existir plena confianza y certeza de respeto a esa misma voluntad popular.

La Contraloría Municipal se encarga del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, por lo tanto, es una figura de suma importancia dentro del ayuntamiento municipal, figura que se debe a la sociedad y no al gobierno, lo que significa que es una de las figuras más importantes dentro de la administración pública, y por la naturaleza del cargo deberá contar con independencia plena para el ejercicio de sus funciones.

Entendemos entonces la necesidad de claridad en todo ejercicio público, más aún, el que conlleva el ser

Contralor Municipal, para la rendición de cuentas a la ciudadanía y también para la correcta observación a todo el gobierno municipal en turno.

No podemos permitir que los puestos de la administración pública, que están diseñados para un correcto ejercicio, caigan en actos de compadrazgos y simulación; por ello, tenemos la responsabilidad de velar y emprender acciones que ayuden a que se blinde de la mejor manera posible el ejercicio del poder público, sin descuidar los derechos de todas las personas, es decir, tomar las medidas necesarias para el beneficio de toda la población.

Hay casos en la actualidad donde quienes formaron parte de los organismos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, ahora forman parte del ayuntamiento municipal, y en varios de estos casos asumen la Contraloría Municipal.

Limitemos estas prácticas y no permitamos que esto se preste a malas interpretaciones, porque hay algo claro: el Instituto Electoral de Michoacán es quien vigila la jornada electoral, pero no solo eso, sino que es quien la organiza, las elecciones en el Estado; por lo tanto, no podemos dejar que los partidos políticos tengan mayor injerencia, mayores atribuciones que las propias leyes ya les asisten, como por ejemplo los representantes de partido ante los distintos organismos descentralizados, debemos de proteger el interés superior que en este caso es una democracia plena y que no beneficie a unos y perjudique a otros desde donde se debe proveer lo necesario para el cumplimiento de una elección que permita reconocer plenamente la voluntad del pueblo.

Quien es electa o electo como Presidente Municipal, tiene la oportunidad de proponer a los perfiles que crea son los idóneos para realizar la labor encomendada, tiene la oportunidad de que se realice un gobierno como lo marca la ley; en el caso de la propuesta a Contralor Municipal, se hace a través de una terna que el Cabildo deberá aprobar, lo que significa que tres ciudadanas o ciudadanos tienen la posibilidad de estar en un espacio en la administración pública, que es de mucha importancia, ya que prácticamente se cuida cada paso que da un ayuntamiento y que mejor que sea un ciudadano o ciudadana que no tenga nada que ver con el grupo político en turno, porque eso le beneficia a nuestra democracia y, por lo tanto, a toda la población.

Las funciones que están delegadas por la ley deben estar respaldadas por una persona que entienda eso,

que no hay nada ni nadie por encima de la misma; que entienda que para que todo funcione de una manera correcta, el desempeño de lo individual, en este caso de la Contraloría Municipal, deberá atender a lo que se marca en las disposiciones jurídicas y no en beneficio de una o algunas personas.

Seamos partícipes de acciones que buscan proteger a nuestro sistema democrático, a un sistema que tiene la finalidad de ser transparente y de ver primero por los intereses de una sociedad, y no de los intereses personales de algunas personas que acceden a puestos de elección popular con fines distintos a los que nos marca la ley. Podemos seguir contribuyendo en el fortalecimiento de este sistema democrático que tantos años nos ha costado, protejamos a las instituciones que se han construido a raíz de las necesidades de los gobernados, busquemos siempre el beneficio de la población, por sobre todas las cosas.

**Es cuanto, Presidenta.
Muchas gracias.**

Presidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOCTAVO PUNTO del orden del día, presentado por el diputado Roberto Reyes Cosari, y toda vez que este ha solicitado se turne directamente a Comisiones la presente iniciativa sin lectura de exposición de motivos...

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV bis al artículo 6° y la fracción X al artículo 29 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XV bis al artículo 6° y la fracción X al artículo 29 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°. Corresponderá a la Secretaría de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Salud, organizar, operar, supervisar y evaluar las siguientes materias de salubridad general:

I a la XV. (...)

XV bis. La prestación de los servicios de prevención de enfermedades crónico degenerativas, así como el diagnóstico y atención de enfermedades raras.

XVI a la XXIV. (...)

Artículo 29. La Secretaría promoverá el diseño y estructura de programas estatales de salud, encaminados a la mejoría del nivel de salud de la sociedad michoacana, que permitan dirigir las acciones de la política estatal en materia de salud, desde dentro y fuera del sector, privilegiando la coordinación entre las instituciones que tienen responsabilidad e influencia en la mejoría y preservación de la salud.

I a la VII. (...)

VIII. Las acciones de protección contra riesgos sanitarios en productos, servicios y establecimientos, insumos para la salud, así como en el saneamiento básico, la salud ambiental y la salud ocupacional;

IX. La seguridad sanitaria de los alimentos en todo su proceso; y

X. La prevención de enfermedades crónico degenerativas y la concientización sobre las enfermedades raras.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, realizará los ajustes reglamentarios correspondientes.

Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Morelia, Michoacán, a los 29 días del mes de noviembre de 2023.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor*.

César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.

Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.

Julieta García Zepeda, *a favor*.

María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.

Margarita López Pérez, *a favor*.

María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor*.

Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.

J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.

Daniela de los Santos Torres, *a favor*.

Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.

Samanta Flores Adame, *a favor*.

Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

Rocío Beamonte Romero, *a favor*.

María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: (23) Veintitrés a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV bis al artículo 6° y la fracción X al artículo 29 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforma

el primer párrafo del artículo 82; se adicionan los artículos 82 bis y 82 ter; se reforma el segundo párrafo del artículo 85; y se reforma el artículo 87; todos, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Salud y Asistencia Social; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 82, se adicionan los artículos 82 bis y 82 ter, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 85 y se reforma el artículo 87; todos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 82. La vigilancia y supervisión del funcionamiento, aseo y conservación de los rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero, concesionados o no, quedarán a cargo de la autoridad municipal competente; en ambos casos, quedan sujetos a lo dispuesto por esta Ley, las normas oficiales mexicanas vigentes, el reglamento respectivo y demás normatividad aplicable.

(...)

Artículo 82 bis. Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse, desde el ámbito de sus competencias, a efecto de tener control y registro sobre los rastros municipales y unidades de sacrificio o mataderos con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios y erradicar el sacrificio clandestino de animales.

La Secretaría deberá crear, integrar, controlar, administrar y actualizar un registro estatal de rastros municipales y unidades de sacrificio o mataderos, el cuál será de carácter público y deberá encontrarse actualizado, para consulta de la ciudadanía, en los medios electrónicos oficiales de la Secretaría y autoridades municipales respectivas, así como en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y/o la plataforma destinada para dicho fin a nivel nacional.

La protección y publicidad de la información contenida en el registro se realizará en los términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 82 ter. La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, deberá implementar programas y acciones de capacitación, formación, actualización y evaluación del personal que labora en rastros municipales y unidades de sacrificio o mataderos, que garantice que el personal cuenta con destrezas, habilidades y conocimientos para desarrollar su labor, incluida la disposición de desechos de manera segura.

Artículo 85. (...)

La Secretaría, establecerá las especificaciones sanitarias que deben cumplir los rastros y mataderos, conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y demás normatividad aplicable, y realizará las recomendaciones correspondientes.

Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que no cumplan con los requisitos mínimos sanitarios establecidos en el Reglamento de Ingeniería Sanitaria y demás normatividad aplicable.

Artículo 87. Cuando se sospeche o detecte la presencia de alguna enfermedad transmisible o sustancias tóxicas que contaminen la carne o sus productos, será obligación de los médicos veterinarios zootecnistas dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente, estableciendo las medidas de control respectivas y no podrá destinarse para consumo humano, ni verterse a drenajes, cuencas o cielo abierto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, deberá publicar el registro sobre los rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero, para consulta de la ciudadanía, en los medios electrónicos oficiales de la Secretaría y autoridades municipales, así como en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y/o la plataforma destinada para dicho fin a nivel nacional, en un término no mayor a 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las autoridades estatales y municipales deberán implementar los programas de capacitación, formación, actualización y evaluación del personal que labora en rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero, en un plazo no mayor a 365 días naturales.

Morelia, Michoacán, a los 29 días del mes de noviembre de 2023.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Baltazar Gaona García, *Presidente*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*; Dip. Guillermina Ríos Torres, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor*.

César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.

Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.

María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.

Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.

Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.

Daniela de los Santos Torres, *a favor*.

Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.

Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Rocío Beamonte Romero, *a favor*.

María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.

Hugo Anaya Ávila, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(22) Veintidós a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 82; se adicionan los artículos 82 bis y 82 ter; se reforma el segundo párrafo del artículo 85; y se reforma el artículo 87; todos, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera

Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 28; se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 32; se reforma el segundo párrafo del artículo 34; todos, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Derechos Humanos; y de Salud y Asistencia Social.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona un tercer y cuarto párrafos al artículo 28; se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 32; se reforma el segundo párrafo del artículo 34, todos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 28. ...

...

Cuando el no nacido o neonato sea diagnosticado con alguna discapacidad, las instituciones de salud públicas deberán brindar información y acompañamiento a los padres acerca del tipo de discapacidad y respecto a la atención que como padres deben garantizarle en su vida cotidiana, así como canalizarlos ante las áreas especializadas correspondientes.

La Secretaría de Salud vinculará a las niñas y niños con discapacidad con los Centros de Desarrollo Infantil, a las Unidades Básicas de Rehabilitación, o al Centro de Rehabilitación de Educación Especial, a fin de que reciban estimulación temprana para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas.

Artículo 32. ...

Fracciones de la I a la IV. ...

V. La inclusión a la vida social y al sistema de trabajo que permita a la persona con discapacidad servirse a sí mismo, a la sociedad y auto realizarse;

VI. VI. Informar, orientar y capacitar a los padres de familia o tutores de las personas con discapacidad considerando que este núcleo es el primer y más importante referente para su desarrollo físico, emocional, intelectual y social; y

VII. El desarrollo integral en la primera infancia mediante la estimulación temprana, encaminada a conformar adecuadamente el sistema nervioso con el fin de conseguir el máximo de conexiones neuronales, como un apoyo para desarrollar las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales afectivas y lingüísticas.

Artículo 34. ...

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a estimulación temprana, educación básica y media superior inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan.

...

Artículo Segundo. Se reforman la fracciones XXIII bis y XXIII ter y se adicionan las fracciones XXIII quáter y XXIII quinquies del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en su redacción se establezca de la siguiente manera:

Artículo 6°. ...

Fraciones de la I a la XXIII. ...

XXIII bis. La información dirigida a los padres de familia o tutores sobre los cuidados que deben tener durante la primera infancia, incluyendo la estimulación temprana y los cuidados que deben garantizar a niñas, niños y adolescentes que viven con discapacidad;

XXIII ter. La atención médica a mujeres embarazadas, incluyendo orientación nutricional, la importancia de la lactancia materna y la participación del padre desde la etapa prenatal;

XXIII quáter. Los padres de las niñas y niños que previo o posterior a su nacimiento hayan sido detectados con alguna discapacidad, tendrán derecho a recibir información, orientación y acompañamiento;

XXIII quinquies. Los programas de salud pública para la orientación, prevención, detección oportuna, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación para las diferentes discapacidades, con el objetivo de desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas del niño o niña con discapacidad; y

XXIV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de noviembre del año 2023.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*.

Es cuanto, *Presidenta*.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor*.

César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.

Hugo Anaya Ávila, *a favor*.

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.

Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.

Luz María García García, *a favor*.

Margarita López Pérez, *a favor*.

Julieta García Zepeda, *a favor*.

Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.

J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.

Daniela de los Santos Torres, *a favor*.

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.

Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Rocío Beamonte Romero, *a favor*.

(*) Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.

Guillermina Ríos Torres, *a favor*.

Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

(*) DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ:

Y, Presidenta, aprovechando que este punto es sobre discapacidad y que acaba de pasar el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad", nuevamente como cada año, en otra Presidencia ya, preguntando y exhortando a que ojalá, antes de que termine esta Legislatura, pueda quedar instalado el elevador que tanto nos han solicitado las organizaciones y los grupos de personas con discapacidad. Cerraríamos muy bien esta "Legislatura de la Inclusión" con el elevador ya siendo una realidad. Gracias.

Segunda Secretaría:

Le informo, *Presidenta*: **(21) Veintiún votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, *Presidenta*.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 28; se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 32; se reforma el segundo párrafo del artículo 34; todos, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Sí quiero comentar rápidamente que, con esta iniciativa que acabamos de votar, con esta nueva ley, vamos a dar herramientas a los papás para que puedan llevar estimulación temprana, y capacitarse también ellos cuando tengan a una niña o niño que viva con alguna discapacidad desde el vientre. Entonces es algo muy importante porque realmente vamos a poder cambiar la calidad de vida de nuestras niñas y niños que viven con alguna discapacidad... y las familias, exactamente.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación; de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; y de Justicia.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Único. Se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo.

LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo Único
Normas Preliminares

Artículo 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general obligatoria dentro del territorio del Estado, tanto para sus autoridades y habitantes, como para los visitantes y transeúntes, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 2°. Esta Ley tiene por objeto principalmente:

- I. Sentar las bases para la coordinación interinstitucional, organización y funcionamiento del modelo homologado de Justicia Cívica en el Estado de Michoacán y sus municipios;
- II. Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales para acercar mecanismos de solución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;
- III. Fomentar en el Estado de Michoacán y sus municipios, una cultura cívica que fortalezca los valores de la ética pública y el disfrute colectivo de los derechos fundamentales de la sociedad;
- IV. Mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas;
- V. Establecer mecanismos para la prevención del delito que favorezcan la convivencia armónica entre sus habitantes;
- VI. Establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia cívica, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases del Sistema de Justicia Cívica para el Estado de Michoacán y sus municipios;
- VII. Ser copartícipes en la formación ética y cívica de las personas, forjando el respeto a los demás y el orden público;
- VIII. Regular las funciones de los Jueces Cívicos; y,
- IX. Regular el funcionamiento de los Centros de Resguardo, Detención y de Mediación.

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agente:** Al elemento de la Guardia Civil o de la Policía Municipal, facultado para realizar funciones de control, supervisión y regulación de la movilidad y seguridad vial de personas y vehículos en las vías de comunicación de su competencia, así como para la vigilancia y aplicación de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, y sus similares en los Municipios;
- II. **Amonestación:** A la reconvención pública o privada, que el Juez haga al Probable Infractor;
- III. **Arresto:** A la privación temporal de la libertad como sanción impuesta por el Juez hasta por 36 horas;
- IV. **Boleta de Registro:** Al documento emitido por el personal del Juzgado, el cual señala el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- V. **Bando Municipal:** Norma administrativa emitida por los Ayuntamientos que permite regular la convivencia entre los habitantes de un municipio; y, las relaciones entre gobernantes y gobernados;
- VI. **Buen Gobierno:** Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades;
- VII. **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma; con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados conciliadores, quienes proponen alternativas de solución;
- VIII. **Conflicto vecinal:** son todos aquellos problemas que pueden suscitarse por la convivencia ordinaria en la comunidad urbana, independientemente de los perfiles socioeconómico-demográficos de los intervinientes y de las zonas donde ocurren. Éstos pueden considerar aquellas

situaciones problemáticas entre partes que no constituyen faltas administrativas y que pueden o no ser relevantes para efectos penales, con exclusión de las conductas de mediano o alto impacto criminal;

IX. *Convenio*: Solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;

X. *Cultura cívica*: Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;

XI. *Cultura de la Legalidad*: Conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, mediante el cumplimiento de la Ley, para fomentar la sana convivencia.

XII. *Defensor*: Profesional en Derecho, con cédula profesional encargado de la defensa de un probable infractor;

XIII. *Facilitador*: Servidor público adscrito al Juzgado Cívico quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación y, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir los conflictos;

XIV. *Falta administrativa*: a la conducta que pone en riesgo la convivencia cotidiana y que actualiza los supuestos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y/o bandos municipales;

XV. *Flagrancia*: Es la comisión de una falta ejecutada por un probable infractor detectada en tiempo real.

XVI. *IPH*: Informe Policial Homologado Justicia Cívica;

XVII. *Infracción*: conducta u omisión establecida en la presente Ley, sus reglamentos y/o bandos municipales, susceptible de ser sancionada con amonestación, multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad;

XVIII. *Infractor*: Persona a la que se le determinó responsabilidad respecto a la comisión de una falta administrativa;

XIX. *Juez*: Juez Cívico, facultado para conocer, resolver y sancionar sobre conductas consideradas faltas administrativas, previstas en esta Ley y los Reglamentos;

XX. *Juzgado*: Juzgado Cívico, institución encargada de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica;

XXI. *Justicia Cívica*: Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas;

XXII. *Justicia Itinerante*: Conjunto de acciones a cargo de las autoridades estatales y municipales para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;

XXIII. *Ley*: A la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXIV. *Medios Alternos de Solución de Conflictos*: Todo procedimiento auto compositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y la mediación, en el que las partes involucradas en un conflicto solicitan de manera voluntaria la

asistencia de un Facilitador para llegar a una solución;

XXV. *Mediación*: Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado Facilitador;

XXVI. *Multa*: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez a la persona infractora;

XXVII. *Oficial de Policía*: integrante de la policía de cualquier institución de seguridad pública.

XXVIII. *Probable Infractor*: persona a la cual se le atribuye la probable comisión de una falta administrativa;

XXIX. *Queja*: es la manifestación de hechos por una persona o quienes de manera expresa relatan presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de ellos cometidos por autoridades o servidores públicos;

XXX. *Reglamento*: Los reglamentos que en la materia se emitan;

XXXI. *Secretario*: El Secretario de un Juzgado Cívico;

XXXII. *Tamizaje*: Es una evaluación psicosocial aplicada a personas probables infractoras que permite que las personas juzgadoras cívicas en conjunto con el área de psicología las canalicen a alternativas como medidas de mejoramiento de la convivencia cotidiana;

XXXIII. *Trabajo a Favor de la Comunidad*: Sanción impuesta por el Juez, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales; dicho trabajo se realizará fuera de las jornadas laborales o educativas del infractor, apegándose a los programas previamente aprobados por el Juzgado Cívico la cual podrá realizarse hasta por treinta y seis horas de trabajo, consistentes en medidas reeducativas o terapéuticas; y,

XXXIV. *UMA*: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4°. Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, las autoridades estatales y municipales se guiarán por los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- II. Corresponsabilidad de los ciudadanos;
- III. Respeto a las libertades, propiedades y derechos de los demás;
- IV. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- V. Cercanía de las autoridades de Justicia Cívica con grupos vecinales o comunales;
- VI. Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- VII. Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;
- VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
- IX. Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia; y,
- X. Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica.

Capítulo II

Integración y Competencia de los Juzgados Cívicos

Artículo 5°. El Estado y sus municipios deben contar con los Juzgados Cívicos que sean necesarios de conformidad con su densidad poblacional.

El Juzgado contará con un área de Ejecución de Sanciones Administrativas, la cual será la encargada de atender los

asuntos de índole administrativo y ejecutar las órdenes y determinaciones emitidas por el Juez Cívico, ésta contará con las áreas administrativas para el fin indicado, así como con el Centro de Resguardo y Detención, quien, a su vez, tendrá a su cargo el resguardo de las personas ingresadas por los motivos establecidos en la presente Ley y los Reglamentos.

Los Juzgados deberán integrarse por lo menos con:

- I. Un Juez Cívico;
- II. Un Facilitador;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Defensor de Oficio;
- V. Un Médico;
- VI. Un Notificador;
- VII. Un trabajador social;
- VIII. Un área jurídica;
- IX. Policías Procesales que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico;
- X. Autoridad Administrativa; y
- XI. El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos.

Todo el personal deberá cumplir con los requisitos contenidos en la presente ley, sus reglamentos y el bando de gobierno municipal, además de acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 6°. Los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes;

- I. Sala de Audiencias;
- II. Sala de Medios Alternos de Solución de Conflictos;
- III. Oficinas Administrativas;
- a) Módulo de registro, recepción y trámites.
- IV. Centro de Resguardo y Detención:
 - a) Área Médica y psicológica; y
 - b) Área de tamizaje y trabajo en favor de la comunidad.

En cada Juzgado Cívico actuarán jueces, en materia de orden y en materia de hechos de tránsito, conforme su competencia, de lunes a domingo en horario administrativo, pudiendo remitir la autoridad competente a los centros de resguardo y detención a los infractores las 24 horas del día todos los días del año.

Artículo 7°. El Estado y los municipios, realizarán el proceso de selección de los jueces, facilitadores, secretarios y defensores de oficio, a través de un examen de ingreso, previa convocatoria y reglamentación de selección de funcionarios de justicia cívica, en la que se señalarán como mínimo los requisitos establecidos en la presente Ley para ocupar los cargos referidos para el caso de los Ayuntamientos, las personas que aprueben el examen de ingreso se someterán a una entrevista ante la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, y la cual presentará las propuestas de los tres mejores resultados de los exámenes de ingreso, para que el cabildo en pleno apruebe la integración de los Juzgados Cívicos.

Artículo 8°. Su nombramiento será por un periodo de cuatro años y con posibilidad de reelegirse hasta por dos periodos

más, por el mismo tiempo del primero.

Artículo 9°. Es competente para conocer de las infracciones o conflictos en materia de Justicia Cívica, el Juzgado Cívico del lugar donde estos hubieren tenido lugar, atendiendo a la concurrencia. Si un municipio contara con más de un Juzgado Cívico, corresponderá al que conozca primero del caso, o al más cercano geográficamente al lugar del suceso.

Artículo 10. Los Juzgados Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto, atendiendo siempre los formalismos procedimentales, vigilando que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Artículo 11. Los Juzgados Cívicos deben privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

Capítulo III

Organización y Funcionamiento de la Justicia Cívica

Sección Primera

Jueces Cívicos

Artículo 12. Para ser Juez Cívico, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 13. Son facultades del Juez Cívico:

- I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley;
- III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- IV. Integrar y mantener actualizado el sistema de información de antecedentes de infractores;
- V. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales del secretario;
- VII. Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia. El Juez no puede devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, sustancias tóxicas, objetos que denoten peligrosidad o todos aquellos que el juez considere necesarios; los cuales se pondrán a disposición de la autoridad competente;
- VIII. Los objetos que pueden ser constitutivos de un delito, deben ser entregados al ministerio público;
- IX. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para

realizar notificaciones y diligencias;
 X. Sancionar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere esta Ley y, en su caso, declarar el carácter de cosa juzgada;
 XI. Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para su mejor proveer;
 XII. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico; y
 XIII. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo, el bando de gobierno municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El Juez Cívico deberá:

I. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los ofendidos; y
 II. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los probables infractores y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico.

Sección Segunda Facilitadores de Juzgado Cívico

Artículo 15. Para ser Facilitador de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
 II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
 III. Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente, preferentemente de licenciado en derecho o su equivalente académico, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente;
 IV. Contar con certificación acreditada por autoridad competente en solución de conflictos;
 V. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
 VI. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
 VII. No estar purgando penas por delitos dolosos;
 VIII. Acreditar los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; y
 IX. Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales para la certificación.

Artículo 16. Son facultades del Facilitador del Juzgado Cívico:

I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
 II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
 III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
 IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
 V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
 VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
 VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica que ofrezca el Centro; y
 VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo, el bando de gobierno municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera Secretario de Juzgado Cívico

Artículo 17. Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
 III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
 IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
 V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
 VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 18. Son facultades del Secretario:

I. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;
 II. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
 III. Retener y, en su caso, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
 IV. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
 V. Mantener actualizada la información del Registro Nacional de Detención;
 VI. Reportar inmediatamente al Registro Administrativo de Detenciones, contemplado en el artículo 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno;
 VII. Integrar al Registro Estatal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial el registro de personas y vehículos sancionados administrativamente por infracciones a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo y sus reglamentos; y
 VIII. Las demás facultades y obligaciones que le sean asignadas por el Juez Cívico, que le confiere la presente Ley, el bando de gobierno y los reglamentos.

Tercera Secretaría:

Sección Cuarta Defensores de Oficio de Juzgado Cívico

Artículo 19. Para ser Defensor de Oficio en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
 III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
 IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
 V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño

de un cargo público; y
VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 20. Son facultades del Defensor de Oficio:

- I. Representar y asesorar legalmente al infractor cuando este así lo solicite o no tenga representante de su confianza que haya designado el propio infractor;
- II. Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos del probable infractor;
- III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a la presente Ley, al reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Orientar a los familiares de los probables infractores;
- V. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;
- VI. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores; y
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Quinta *Médico de Juzgado Cívico*

Artículo 21. Para ser Médico en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de médico general o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 22. Los médicos adscritos al Juzgado Cívico, deberán:

- I. Emitir dictámenes de las personas ingresadas al Centro de Resguardo y Detención;
- II. Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los infractores;
- III. Controlar los medicamentos que se deban administrar a los infractores;
- IV. Emitir opinión al Juez Cívico en turno, sobre el traslado de los infractores a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario por su estado de salud o situación de emergencia;
- V. Llevar el Registro de cada infractor y las actuaciones que se realicen con ellos, como las certificaciones, valoraciones médicas, revaloraciones o atenciones en general, esto en los registros físicos o electrónicos que les sean asignados;
- VI. La constante supervisión y vigilancia de las personas que se encuentren en el Centro de Resguardo y Detención; y
- VII. Las demás que les sean asignadas por el Juez Cívico.

Artículo 23. La valoración y certificación que realicen los médicos adscritos al Juzgado Cívico deberá precisar y determinar sobre los siguientes lineamientos:

- I. Los generales de la persona respecto de la cual elaborará el certificado médico;
- II. Si el probable infractor presenta alguna lesión, las características de ésta en cuanto a su gravedad, tiempo aproximado de sanación o si se requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento en alguna institución hospitalaria de urgencia;
- III. Determinar si el detenido se encuentra bajo los efectos de alcoholemia, sustancia tóxica o enervante, o en caso contrario, hacer constar si no se presenta ninguna de las circunstancias señaladas;
- IV. Expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente que por su estado de salud física o mental la persona examinada no deba ingresar al área de detención administrativa; y
- V. Estampar el nombre y firma del médico que elabora el documento, así como su número de cédula profesional.

Los médicos en caso de realizar pruebas de alcoholemia, deberán considerar los parámetros contenidos en la Ley General de movilidad y seguridad vial y/o la ley de la materia en el Estado.

Sección Sexta *Del Notificador*

Artículo 24. El notificador, es la persona asignada por el Juzgado Cívico para dar a conocer y orientar a las partes en tiempo y forma, los escritos, acuerdos y resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto le sean turnados. Asimismo, será el encargado de efectuar todas aquellas diligencias que le son encomendadas por el Juez Cívico. Debiendo dar cuenta de las actuaciones.

Sección Séptima *Del Trabajador Social*

Artículo 25. Para ser Trabajador Social en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título profesional de psicología o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 26. El Trabajador Social adscrito al Juzgado Cívico, deberá:

- I. Realizar las pruebas de tamizaje a los probables infractores;
- II. Identificar si el probable infractor podrá realizar trabajo en favor de la comunidad;
- III. Realizar la asignación o canalización a las instituciones o asociaciones contempladas en el catálogo de trabajo en favor de la comunidad, así como el seguimiento del mismo; y
- IV. Todas aquellas que mandaten la presente Ley, el bando de gobierno y los reglamentos

Sección Octava
Del Área Jurídica

Artículo 27. Para ser titular del área jurídica en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 28. El titular del área jurídica adscrito al Juzgado Cívico, deberá:

- I. Llevar a cabo la representación legal del Juzgado Cívico, previa delegación del Síndico o Síndica municipal;
- II. Brindar asesoría legal al personal del Juzgado Cívico; y
- III. Todas aquellas funciones que se mandaten en la presente Ley, el bando municipal y los reglamentos.

Sección Novena
Policías Procesales

Artículo 29. Los policías procesales que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo del Juez y les corresponderá:

- I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de los probables infractores, hasta su ingreso en las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida material de los probables infractores y de los infractores, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- IV. Custodiar a los infractores y probables infractores, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo, el bando de gobierno municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Dichos elementos deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Sección Décima
Autoridad Administrativa

Artículo 30. Para el debido funcionamiento de los Juzgados Cívicos, el Estado y los ayuntamientos deberán establecer una Autoridad Administrativa, que será la responsable de supervisar el desempeño del personal, proponer estímulos, mejoras en el servicio y, en su caso, medidas disciplinarias a los

servidores públicos de los Juzgados Cívicos que no cumplan con lo dispuesto en esta Ley.

Dicha autoridad deberá ser representada por el mando jerárquico superior de seguridad pública, quien para el caso del municipio deberá además de contar con personalidad jurídica en el Bando de Gobierno y así mismo, se encargará de hacer cumplir las determinaciones de los Juzgados Cívicos.

Artículo 31. La Autoridad Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la convocatoria para la selección de los jueces cívicos;
- II. Organizar los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- III. Evaluar el desempeño de las funciones de los integrantes de los Juzgados Cívicos, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- IV. Establecer criterios para mejorar los recursos y el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, así como los estímulos a los integrantes de los Juzgados Cívicos;
- V. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos de los integrantes de los Juzgados Cívicos;
- VI. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables; y
- VII. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo, el bando de gobierno municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Décima Primera
Personal Auxiliar de Juzgado Cívico

Artículo 32. Al personal auxiliar que se asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir el trabajo de escritorio y archivo que el Juez o el Secretario le designen;
- II. Realizar las notificaciones que el Juez le instruya en los términos de la presente Ley, el reglamento respectivo, el bando de gobierno municipal y demás disposiciones legales aplicables; y
- III. Las demás labores que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por el Juez, a través del Secretario del Juzgado, y las que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo, el bando de gobierno municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Décima Segunda
De Los Infractores

Artículo 33. Son responsables de las infracciones y tienen la calidad de infractor, todas aquellas personas, nacionales o extranjeros cuya conducta encuadre a la señalada como infracción o falta administrativa de acuerdo a lo establecido en los respectivos reglamentos y/o bandos de gobierno.

En caso de los menores, lesionados, incapaces, personas mayores de 65 años, se estará a lo reglamentado, lo cual no deberá contraponerse a las leyes vigentes para el efecto.

Artículo 34. Son derechos del probable infractor:

- I. Ser puesto a disposición de manera inmediata ante el juzgado cívico tras ser asegurado por probable falta administrativa;
- II. Conocer el motivo de su aseguramiento;
- III. Ser tratado con dignidad por la policía y el personal del juzgado cívico;
- IV. Contar con atención médica;
- V. No estar incomunicado;
- VI. Ser informado de sus derechos;
- VII. Que la infraestructura donde se encuentre asegurado cuente con condiciones mínimas en tres rubros: higiene, seguridad y dignidad de las personas.
- VIII. Ser escuchado por un juez cívico;
- IX. Aportar pruebas en la audiencia ante el juez cívico;
- X. Ser representado por un abogado o por una persona de su confianza;
- XI. Que su integridad sea respetada en todo momento;
- XII. Contar con un traductor o interprete, cuando sea necesario; y
- XIII. Todos aquellos derechos que marquen los reglamentos y/o bandos de gobierno.

Título Tercero
Del Centro de Resguardo y Detención

Capítulo I
*Integración y Competencia del Centro
de Resguardo y Detención*

Artículo 35. El Centro de Resguardo y Detención, es el espacio físico con estándares de derechos humanos acondicionado para asegurar y detener a todas aquellas personas que lleven a cabo una conducta considerada como probable falta administrativa que contravenga lo establecido dentro de los reglamentos y/o bandos de gobierno y la presente Ley, así como el cumplimiento a la determinación de arresto impuesta por el Juez Cívico en turno; o a los mandatos signados por las autoridades judiciales y jurisdiccionales competentes, y en auxilio de las mismas.

Artículo 36. En el Centro de Resguardo y Detención únicamente deberán encontrarse los probables responsables de la comisión de faltas administrativas en espera de audiencia ante el Juez Cívico o infractores de Reglamentos, a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 treinta y seis horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solo de manera temporal, se podrán custodiar en dichos establecimientos a los probables responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión, siempre en celda separada a la ocupada por algún infractor, por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.

Artículo 37. El Centro de Resguardo y Detención estará en labores las 24 horas del día, todos los días del año, teniendo a su cargo el siguiente personal para su apto funcionamiento que laborará por turnos:

- I. Defensor de Oficio;
- II. Médicos;
- III. Trabajadores sociales; y,
- IV. Policías procesales.

Artículo 38. El Centro de Resguardo y Detención contará con los espacios físicos siguientes:

- I. Área de Registro;
- II. Área para menores, personas de 65 años o más, mujeres embarazadas y sala de espera;
- III. Sección de espera para audiencia;
- IV. Sección de recuperación de personas intoxicadas;
- V. Áreas de detención para infractores;
- VI. Sección Médica;
- VII. Área de defensoría pública; y,
- VIII. Área de trabajo social.

Las personas de 65 años o más, mujeres embarazadas, menores de edad y las personas con algún tipo de discapacidad, no ingresarán a celdas, permanecerán en las áreas asignadas.

Artículo 39. El resguardo consiste en la privación temporal de la libertad en el Centro de Resguardo y Detención para que en los espacios respectivos de sus instalaciones se brinde guardia, seguridad y permanencia temporal:

- I. A los probables infractores a fin de que, por el transcurso del tiempo, cesen sus efectos de intoxicación y estén en condiciones de ser presentados a la audiencia respectiva ante el Juez Cívico;
- II. A los probables infractores, hasta en tanto se realice el trámite administrativo correspondiente y sea presentado para la celebración de audiencia ante el Juez Cívico; y
- III. En apoyo a las autoridades jurisdiccionales cuando se requiera o sea necesario.

Artículo 40. La detención es la privación provisional de la libertad debidamente fundada y motivada, por la presunta comisión de un delito o una falta administrativa que amerite detención.

Capítulo II
Procedimiento ante los Juzgados Cívicos

Sección Primera
Disposiciones Comunes

Artículo 41. El procedimiento dará inicio:

- I. Con la detención y posterior presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia, ante el juez;
- II. Con la remisión del probable infractor por parte de otra autoridad competente al Juzgado Cívico, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica;
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el Juez, contra un probable infractor; y
- IV. Con la comparecencia voluntaria del probable infractor.

Artículo 42. El procedimiento ante el Juez Cívico será oral y público preferentemente en una sola audiencia y se sustanciará bajo los principios de concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

Todas las audiencias serán registradas y video grabadas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 43. Cuando alguna de las partes no hable español, se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio, o bien, se proporcionará la posibilidad de usar medios tecnológicos, para poder dar inicio al procedimiento.

Artículo 44. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Médico adscrito al Juzgado Cívico previo examen que practique, dictaminará su estado y señalará el plazo probable de recuperación a fin de que pueda fijar el inicio del procedimiento correspondiente. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 23 de la presente Ley.

Artículo 45. En caso de que el probable infractor padezca alguna discapacidad mental o sea menor de edad, el Juez instruirá al Secretario para citar a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, se nombrará a un Defensor Especializado en el Sistema de Justicia Integral para menores, que lo asista.

Artículo 46. En los casos en que el probable infractor pertenezca a un grupo vulnerable el Juez Cívico tomara las medidas de interseccionalidad pertinentes y ajustes razonables para juzgar con la perspectiva correspondiente.

Artículo 47. El Juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes, resoluciones y conservar el orden dentro del Juzgado, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto, que no podrá exceder el plazo de treinta y seis horas;
- IV. Auxilio de la fuerza pública; y
- V. Trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 48. Una vez valoradas las pruebas, si el probable infractor resulta responsable de una o más infracciones previstas en esta Ley, el Juez le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla. Para el caso de sanciones económicas, se publicará previamente un tabulador de infracciones conforme a las Leyes de Ingresos.

La resolución podrá ser impugnada por el infractor en los términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 49. El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, sus consecuencias, las circunstancias individuales del infractor, la gravedad de la falta, oposición en contra de la autoridad que ejecutó el aseguramiento, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y ejecución de la falta, si se causa afectación a menores de edad o adultos mayores, nivel de intoxicación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, además, el Juez tomará en consideración si es un caso de reincidencia.

Artículo 50. Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones

previstas en esta Ley, bandos de gobierno y reglamentos, se le podrá sancionar con amonestación, o si se prefiere por el tutor, con servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad, tutela, curatela o custodia estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 51. Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con su grado de participación.

Artículo 52. Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Cuando se cometan una infracción o varias, que por su naturaleza se desprendan hechos ilícitos, deberá el Juez, remitir al infractor con la autoridad competente para conocer el caso.

Segunda Secretaría:

Artículo 53. Al dictar la resolución que determine la responsabilidad del infractor, el Juez lo apercibirá para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.

Artículo 54. Se debe garantizar la autonomía del juzgado cívico, sin embargo, se debe procurar el intercambio de información entre éste y las instituciones de seguridad pública y fiscalías, así como de las demás unidades de la administración pública, que para cada caso se requiera.

Tendrán carácter de competentes, todas aquellas autoridades de los tres niveles de gobierno, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, el bando de gobierno y los Reglamentos.

Artículo 55. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley, el bando de gobierno y en los reglamentos respectivos, por dos o más veces de la misma conducta, en un periodo que no exceda de seis meses.

Artículo 56. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

Sección Segunda

Procedimiento por Presentación del Probable Infractor

Artículo 57. El elemento de policía detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, cuando la falta administrativa así lo amerite, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una probable falta administrativa prevista en esta Ley, los bandos de gobierno o en los reglamentos; y
- II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 58. En la detención y presentación del probable infractor ante el juez, el integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos, hará constar en el IPH, los elementos que permitan identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la detención.

Artículo 59. Se le informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda. En caso de que no cuente con un defensor, se le asignará uno de oficio.

Artículo 60. En la audiencia, en presencia del probable infractor y su defensor, el Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones, cumpliendo las formalidades mínimas del acto administrativo:

- I. Dará lectura al Informe Policial Homologado, en caso de que exista detención por parte de un elemento de policía;
- II. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa;
- III. Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por medio de su defensor;
- IV. En caso de que el Juez lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos;
- V. Se hará saber al infractor las consecuencias jurídicas y sociales de sus actos;
- VI. Se concientizará al infractor sobre la falta administrativa ejecutada; y
- VII. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Artículo 61. Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videgrabaciones y las demás que, a su juicio, sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, el Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de setenta y dos horas.

Sección Tercera *Procedimiento por Queja*

Artículo 62. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso, en la cual tendrá intervención en todo momento el facilitador de turno.

Artículo 63. El derecho a formular la queja prescribe en treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

Artículo 64. El facilitador considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará la invitación al

quejoso y al probable infractor para que se presenten a la sesión, en el Juzgado Cívico.

Artículo 65. Si el probable infractor es menor de edad, la invitación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutoría de derecho o, de hecho.

Artículo 66. En caso de que el quejoso no se presentare a la sesión, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la misma, el facilitador informará al Juez, para que este haga uso de las medidas de apremio a las que hace referencia el artículo 47 de esta Ley.

Artículo 67. El facilitador iniciará la sesión en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que lleve a cabo la relatoría de los hechos que motivaron a la presentación de la queja;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y
- V. Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video y las demás que a juicio del Juez sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, el Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento. El convenio al que se llegue será ratificado por el juez cívico, haciéndoles saber a las partes las consecuencias por el incumplimiento del mismo.

Sección Cuarta *Procedimientos de Mediación y Conciliación*

Artículo 68. Será de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en esta Sección y, en lo conducente, lo considerado en la Ley de Justicia Alternativa y restaurativa del Estado de Michoacán.

Artículo 69. Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, el Juez las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características. Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, el Juez las remitirá con el Facilitador. En caso contrario, el Juez dará inicio a la audiencia.

Artículo 70. En caso de que las partes decidan someter su conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, el Facilitador explicará en qué consisten los

procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por el Juez.

El Facilitador llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en los términos previstos en la Ley de Justicia Alternativa y restaurativa del Estado de Michoacán.

Artículo 71. El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. El Juez analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada.

El cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en caso de incumplimiento podrán ser exigibles en los términos de la legislación correspondiente.

El convenio al que se llegue será ratificado por el juez cívico, haciéndoles saber a las partes las consecuencias por el incumplimiento del mismo.

Sección Quinta *Procedimientos por Presentación Voluntaria*

Artículo 72. El policía que detecte las infracciones cometidas por los ciudadanos las cuales deberán estar contempladas dentro de la presente Ley, los bandos de gobierno y/o los reglamentos y procederá a emitir la boleta de infracción.

Artículo 73. El infractor deberá acudir al Juzgado Cívico para que se celebre su audiencia, en la cual se calificará la boleta de infracción, previo trámite y registro ante el área de Ejecución de Sanciones Administrativas.

Artículo 74. El Juez inicia la audiencia dando lectura a la boleta de infracción, se cede el uso de la voz al infractor con la finalidad de que sea escuchado por el juez y poder emitir la resolución correspondiente.

Cuando el infractor se niega a aceptar el contenido de la boleta de infracción o se manifieste inconformidad, el Juez le hará saber al infractor su derecho a una audiencia de responsabilidad.

Artículo 75. La audiencia de responsabilidad, consiste en citar al policía que emitió la boleta de infracción, presentar ante el Juez Cívico al probable infractor para que manifieste lo que a su interés convenga y se presenten las pruebas pertinentes, con la finalidad de que el Juez determine la procedencia y resolución.

Artículo 76. Cuando exista inconformidad por acuerdos o resoluciones emitidas por el Juzgado Cívico, se estará en lo contemplado por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Cuarto *Calificación de Faltas Administrativas y Sanciones*

Capítulo I *Disposiciones Generales*

Artículo 77. El procedimiento del sistema de Justicia Cívica en materia de orden, será sumarisimo y se realizará de preferencia en una sola audiencia, la cual versará y resolverá sobre los siguientes lineamientos:

- I. Exposición del informe policial homologado presentado por el elemento de la policía que realizó el aseguramiento;
- II. Presentación de la boleta de infracción, emitida por el agente vial y/o policía;
- III. Declaración del probable infractor;
- IV. Ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas; y
- V. Resolución.

Artículo 78. Las infracciones señaladas en esta Ley, bandos de gobierno y en los reglamentos respectivos, serán sancionadas de conformidad con lo estipulado por el artículo 47 de la presente Ley, relativo a las medidas de apremio.

Sección Primera *Trabajo en favor de la Comunidad*

Artículo 79. El Juez podrá conceder trabajo en favor de la comunidad, por un periodo no mayor a treinta y seis horas el cual consistirá en medidas reeducativas o terapéuticas.

Artículo 80. Se consideran actividades de trabajo en favor de la comunidad las siguientes:

A) Reeducativas

- I. Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- III. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común; y
- IV. Las demás que determinen los reglamentos y/o bandos de gobierno.

B) Terapéuticas

- I. Recibir terapia psicológica para el control de emociones o control de consumo de sustancias psicoactivas; y
- II. Las demás que determinen los reglamentos y/o bandos de gobierno, siempre y cuando no vayan en contra de lo determinado por la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones.

Artículo 81. Las actividades de trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del Trabajador Social.

Artículo 82. En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de trabajo a favor de la comunidad, el Juez hará efectiva la multa o arresto correspondiente.

Capítulo II *Faltas Administrativas y Sanciones*

Artículo 83. Se consideran como faltas administrativas, toda acción u omisión que atente contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana;
- IV. El entorno urbano;
- VI. Las demás que se determinen a través de sus reglamentos y bandos de gobierno municipales.

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 47 de esta Ley, relativo a las medidas de apremio, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y,

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 85. Los reglamentos y/o bandos de gobierno municipal, clasificarán las faltas administrativas a que se refiere esta Ley, de acuerdo a las clases señaladas en el artículo 84, a fin de que la conducta sea sancionada conforme a la gravedad de la infracción.

Sección Primera
*Faltas Administrativas contra
la Dignidad de las Personas*

Artículo 86. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido; y
- III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión.

Sección Segunda
*Faltas Administrativas contra
la Tranquilidad de las Personas*

Artículo 87. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

Tercera Secretaría:

- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;

VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso solo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal; y

VIII. Todas aquellas que los reglamentos y bandos de gobierno contemplen, siempre observando los derechos humanos.

Sección Tercera
Infracciones contra la Seguridad Ciudadana

Artículo 88. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
- VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- X. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XI. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno; y
- XII. Todas aquellas contempladas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán, los reglamentos y bandos de gobierno.

Sección Cuarta
Infracciones contra el Entorno Urbano

Artículo 89. Son infracciones contra el entorno urbano:

- I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia,

así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

II. Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;

III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;

IV. Tirar basura en lugares no autorizados;

V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de estos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes.

VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;

VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;

XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos; y

XVI. Todas aquellas contempladas en los reglamentos y bandos de gobierno.

Capítulo III

Registro de Infractores, Informes y Estadísticas

Sección Primera

Registro de Infractores

Artículo 90. La Secretaría de Seguridad Pública, a través del C5i Centro Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia integrará un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica y contará, al menos, con los siguientes datos:

I. Datos personales y de localización del infractor;

II. Infracción cometida;

III. Lugar de comisión de la infracción;

IV. Sanción impuesta; y

V. Estado de cumplimiento de la sanción.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por el personal del Juzgado Cívico.

Los servidores públicos que tengan acceso al registro de infractores estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, de conformidad con las leyes de la materia

Sección Segunda

Informes y Estadísticas

Artículo 91. El Juzgado Cívico emitirá anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de cultura y Justicia Cívica.

El informe anual de resultados deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por los Juzgados Cívicos, el número de asuntos atendidos y resueltos por el Juez; así como el número de asuntos que fueron mediados y conciliados. Asimismo, incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.

La información contenida en los informes respectivos servirá de base para que las autoridades de los municipios en coordinación con las autoridades estatales midan el desempeño de los Juzgados Cívicos a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia.

Título Quinto

Justicia Itinerante

Capítulo Único

Jornadas de Justicia Itinerante

Artículo 92. Las autoridades estatales y municipales deben implementar acciones y mecanismos para que la Justicia Itinerante llegue a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

En cada caso, deberán establecer la preparación y el desarrollo de las jornadas; su ubicación y periodicidad; las dependencias, entidades y otras instituciones participantes, y los trámites y servicios que se prestarán, así como los mecanismos de seguimiento para aquéllos que no sean de resolución inmediata.

Artículo 93. La administración pública estatal es la responsable de coordinar las acciones que los municipios lleven a cabo para la preparación y el desarrollo de las jornadas de Justicia Itinerante.

Artículo 94. Las autoridades podrán realizar una visita previa a la comunidad donde se llevará a cabo la jornada de Justicia Itinerante, para determinar de conformidad con las necesidades de la población, las dependencias, entidades e instituciones participantes, así como los trámites y servicios que se ofrecerán.

De ser necesario, se deberá prever la participación de traductores durante el desarrollo de la jornada.

Artículo 95. Las autoridades estatales y las municipales deben coordinarse para llevar a cabo la difusión de las jornadas

de Justicia Itinerante, a fin de que la población conozca los trámites y servicios que podrá llevar a cabo.

Artículo 96. Durante las jornadas de Justicia Itinerante, podrán atenderse conflictos individuales, colectivos o comunales con asistencia del Centro haciendo uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 97. La administración pública estatal deberá celebrar convenios de coordinación cuando la ubicación de las jornadas de Justicia Itinerante abarque el territorio de dos o más entidades. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración con el sector privado, académico y social para el desarrollo de las jornadas de Justicia Itinerante.

Artículo 98. Las leyes de ingresos respectivas podrán prever la exención del cobro de derechos cuando se lleven a cabo en las jornadas de Justicia Itinerante.

Artículo 99. De cada jornada de Justicia Itinerante se levantará registro, mismo que servirá como instrumento de evaluación y mejoramiento en la planeación de jornadas posteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes para cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto a más tardar en 180 días hábiles, a partir de su publicación.

Tercero. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo realizará las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros en el ejercicio fiscal 2024, que permitan el cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto. Los centros de justicia cívicas municipales existentes continuaran operando con su normatividad vigente hasta en tanto no hagan las reformas necesarias conforme al presente decreto.

Quinto. Los municipios deberán establecer de acuerdo a su densidad poblacional, de uno a dos Juzgados Cívicos Municipales cuando se tenga por lo menos treinta mil habitantes. De dos a tres Juzgados Cívicos Municipales en los Municipios que tengan más de treinta mil habitantes, pero menos de sesenta mil habitantes, de cuatro hasta ocho Juzgados Cívicos Municipales en los Municipios que tengan más de sesenta mil habitantes.

Sexto. Para la implementación de los medios electrónicos, los Ayuntamientos deberán preverlo dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Séptimo. Cada Ayuntamiento deberá prever y remitir al Congreso para su aprobación las reformas a su Ley de Ingresos para las tarifas que por multas o sanciones, deberán pagar los infractores, antes de la entrada en operaciones de sus centros de justicia cívica.

Octavo. El registro de infractores a que hace referencia la presente Ley deberá estar en funcionamiento en un plazo de

treinta días hábiles siguientes en que los municipios adecuen la organización y funcionamiento de los órganos encargados de impartir Justicia Cívica.

Noveno. Las jornadas de Justicia Itinerante, deberán iniciar a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, así como el Congreso del Estado, deberán considerar las exenciones en el pago de derechos por los trámites y servicios que se ofrezcan en las jornadas de Justicia Itinerante

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a 01 día del mes de diciembre del año dos mil veintitres.

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante* [sin firma]; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. María Guillermina Ríos Torres, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Margarita López Pérez, *Integrante*.

Es cuanto, señora Presidenta.

Presidenta:

Muchas gracias, diputadas.

Toda vez que el presente dictamen ha recibido segunda lectura, se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputado Hugo, en qué sentido?...

[A favor, Presidenta]

¿Sí, diputado Juan Carlos Barragán, en qué sentido?...

[Para razonar mi voto a favor]

¿Algún otro diputado o diputada que guste intervenir?...

Se abre el debate, por lo que se concede el uso de la palabra al diputado Hugo Anaya, a favor, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Hugo Anaya Ávila*

Que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo proteja control fuerte y el arbitrario.

[José María Morelos y Pavón]

**Presidenta de la Mesa Directiva.
Profesionales de los medios de comunicación.
Compañeras y compañeros legisladores.
Ciudadanos que el día de hoy nos acompañan
en el Pleno a través de las diferentes
plataformas digitales:**

He subido a esta tribuna para razonar mi voto a favor de este dictamen, ya que una de las obligaciones fundamentales del Estado es proteger a los ciudadanos y, en particular, otorgarle acceso a la justicia.

De ahí de la razón por la que el Estado es el único que debe ejercer el monopolio de la fuerza tal como establece la teoría weberiana plenamente aceptada en la construcción del orden público contemporáneo.

La seguridad pública es –como explica Sergio García Ramírez– una cualidad de los espacios públicos y privados que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas, y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

La construcción de esta cualidad implica la participación de múltiples recursos de la sociedad y del Estado, salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado; proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, en lo político y en lo social, para tener certidumbre, confianza, orden y estabilidad.

Este dictamen que el día de hoy es puesto a consideración de este Pleno impulsa la Ley de Justicia Cívica, la cual representa un importante avance para el Estado de Michoacán por varios motivos: en primer lugar, porque la inseguridad es definitivamente uno de los mayores desafíos a los que nos enfrentamos, y una parte central para la sana convivencia social.

Por otro lado, nuestro sistema de impartición de justicia es muy deficiente, y esta Ley impulsa un modelo que permitirá avanzar de forma eficaz en el combate a la impunidad.

También este modelo replantea la construcción de los aparatos de seguridad y hace más eficiente los procedimientos para la ciudadanía. Este modelo de Justicia Cívica busca cumplir con seis objetivos fundamentales: prevenir el escalamiento de la violencia, disminuir la reincidencia en faltas administrativas; dar solución de manera ágil, transparente, y eficiente a los conflictos; mejorar la convivencia ciudadana; promover la cultura de la legalidad; y mejorar la percepción del orden público y la seguridad.

Un aspecto fundamental que busca esta iniciativa es recuperar la relevancia del papel de la policía dentro de la sociedad, el respeto a la ciudadanía y su rol como elementos reconocidos por la sociedad que brindan la ayuda y protección, y promueven la armonía en las comunidades.

En otros términos, se pretende dejar atrás la imagen de la policía represora, para dar paso a la de una autoridad que realmente facilita la vida social, a través de acciones concretas encaminadas al desarrollo pleno de las funciones y facultades de la policía y, por supuesto, a disminuir la inseguridad.

Los modelos de Justicia Cívica buscan hacer mucho mayor accesible la justicia a los ciudadanos y han probado ser un instrumento clave en la cadena de valores de la prevención, pues permite identificar personas que requieren atención y canalizarlas a programas adaptados a sus necesidades.

He presentado esta iniciativa porque estoy muy consciente y preocupado por este tema, ya que, como responsable en el servicio público como alcalde en su momento, y como diputado ahora, integrante de la Comisión de Seguridad, me resulta evidente que, ante el poco funcionamiento de las estrategias en su conjunto en materia de seguridad, es necesario replantearnos los esquemas en los que se ha venido trabajando e impulsar nuevos modelos que verdaderamente den respuesta a la sociedad.

La Justicia Cívica es un componente fundamental para la implementación del modelo nacional de policía, pues permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana; evita que estos se escalen y facilita su resolución pacífica; funge como política pública de prevención del delito, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz.

Asimismo, procura que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor

de la comunidad, para que el infractor reconozca el daño social que causa y lo restituya, además permite atender e identificar a la población en riesgo y monitorea su reincidencia.

Quiero agradecer puntualmente a las comisiones de Gobernación; de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; así como la Comisión de Justicia, por el impulso a este dictamen.

Compañeras y compañeros diputados, no me queda más que conminarlos a votar a favor de este dictamen que hará realidad la nueva Ley de Justicia Cívica para nuestro Estado, con el que se dará un paso fundamental en beneficio de las y los michoacanos.

Es cuanto, Presidenta.

Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Carlos Barragán, a favor, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Juan Carlos Barragán Vélez*

Con su permiso, Presidenta.

**Saludo con mucho gusto al
Ingeniero Arturo Martínez Nateras,
que el día de hoy nos visita.
Muchas gracias, ingeniero.
Compañeras y compañeros.
Medios de comunicación.
Y pueblo de Michoacán que
nos acompañen en este Recinto:**

Primero que nada, mi reconocimiento a las compañeras y compañeros diputados y diputadas, así como el equipo técnico de las comisiones de Gobernación; de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; y a la de Justicia, que lograron sacar adelante la Ley de Justicia Cívica para el Estado. Y es que este esquema permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre la ciudadanía, derivados de la convivencia cotidiana, evita que estos escalen y facilita su resolución pacífica; asimismo, procura que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad, para que el infractor reconozca el daño social que causa y lo restituya.

Este modelo privilegia la agilidad procesal, la prevención del delito, la reparación del daño, la

mediación y la conciliación, lo que buscamos es que sirva como un instrumento para prevenir todas las formas de violencia; disminuir la reincidencia en faltas administrativas; dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a los conflictos; mejorar la convivencia ciudadana; promover la cultura de la legalidad; y mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

Además, incorpora la facultad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los municipios para aprobar y registrar los programas de trabajo en favor de la comunidad, dándolos de un carácter mucho más ejecutivo. La Justicia Cívica debe de ser preventiva, no como en Morelia, donde la Policía Morelia sanciona de igual manera a un delincuente que una persona que es detenida por venir alcoholizada.

Creo en la Justicia Cívica como una acción preventiva del delito, pero, además, que permite trabajar en la reconstrucción del tejido social.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado...

Quienes están a favor, manifiésteno en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y se el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor.*

César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*

(*) Hugo Anaya Ávila, *a favor en lo general...*

(*) Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*...
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.
 Margarita López Pérez, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.
 Samanta Flores Adame, *a favor*.
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
 Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

(*) HUGO ANAYA ÁVILA:
 ... Y me reservo los artículos Segundo y Séptimo Transitorios.

(*) MÓNICA LARIZA PÉREZ CAMPOS:
 ... y, por supuesto, felicitando mucho a nuestro compañero y amigo, el diputado Hugo.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(24) Veinticuatro votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se concede el uso de la palabra al diputado Hugo Anaya Ávila, que reservó el Artículo Segundo Transitorio.

*Intervención del diputado
 Hugo Anaya Ávila*

Gracias, Presidenta:

Con fundamento en los artículos 250 y 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito reservar el Artículo Segundo Transitorio relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo, poniendo la siguiente redacción:

Segundo. Los ayuntamientos y el Ejecutivo Estatal deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes, para cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, a más tardar en 180 días hábiles a partir de su publicación.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva, por favor. Y se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Hugo Anaya Ávila.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Texto del dictamen. Dice:

Segundo. Los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes para cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto a más tardar en 180 días hábiles, a partir de su publicación.

Debe decir:

Segundo. Los ayuntamientos y el Ejecutivo Estatal deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes, para cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, a más tardar en 180 días hábiles a partir de su publicación.

Es cuanto.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado. Quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

César Enrique Palafox Quintero, *a favor de la reserva.*
 Hugo Anaya Ávila, *a favor.*
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor de la reserva.*
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor.*
 Margarita López Pérez, *a favor.*
 Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
 Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor.*
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor.*
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor.*
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor.*
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor.*
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor.*
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor.*
 Samanta Flores Adame, *a favor.*
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor.*
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor.*
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*
 Rocío Beamonte Romero, *a favor.*
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor.*
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor.*

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(23) Veintitrés votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el Artículo Segundo Transitorio.

Se concede el uso de la palabra al diputado Hugo Anaya Ávila, que reservó el Artículo Séptimo Transitorio.

*Intervención del diputado
 Hugo Anaya Ávila*

Gracias, Presidenta:

Solo un cambio pequeño en la redacción, y que ahora diga el Artículo Séptimo Transitorio deberá decir:

Séptimo. *Cada ayuntamiento y el Ejecutivo Estatal deberán prever y remitir al Congreso para su aprobación las reformas a su Ley de Ingresos para las tarifas que por multas o sanciones, deberán pagar los infractores, antes de la entrada en operaciones de sus centros de justicia cívica.*

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado por el diputado Hugo Anaya Ávila.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Texto del dictamen. Dice:

Séptimo. *Cada ayuntamiento deberá prever y remitir al Congreso para su aprobación las reformas a su Ley de Ingresos para las tarifas que por multas o sanciones, deberán pagar los infractores, antes de la entrada en operaciones de sus centros de justicia cívica.*

Debe decir:

Séptimo. *Cada ayuntamiento y el Ejecutivo Estatal deberán prever y remitir al Congreso para su aprobación las reformas a su Ley de Ingresos para las tarifas que por multas o sanciones, deberán pagar los infractores, antes de la entrada en operaciones de sus centros de justicia cívica.*

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado. Quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*
 Hugo Anaya Ávila, *a favor.*

María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.
 Luz María García García, *a favor*.
 Julieta García Zepeda, *a favor*.
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.
 Margarita López Pérez, *a favor*.
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.
 Samanta Flores Adame, *a favor*.
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(23) Veintitrés votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el Artículo Séptimo Transitorio.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Muchas felicidades, diputado Hugo.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto mediante el cual se atienden las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto Legislativo Número 419, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 2°; se reforma la fracción V del artículo 8°; se reforma el segundo párrafo del artículo 16; se adicionan los artículos 21 bis, 24 bis y 24 ter; se reforman las fracciones I, II y III, y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la

siguiente en su orden subsecuente, y se adiciona un último párrafo, del artículo 27; todos, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 2°; se reforma la fracción V del artículo 8°; se reforma el segundo párrafo del artículo 16; se adicionan los artículos 21 bis, 24 bis y 24 ter; se reforman las fracciones I, II, III y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente, y se adiciona un último párrafo del artículo 27, todos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue

Artículo 2°. ...

I. a la VIII ...
 IX. ...

De la misma manera, esta ley reconoce como periodistas, a todas aquellas personas que aún sin título profesional en la materia, ejercen la labor de informar, analizar, transmitir, comentar, publicar, difundir, en medios digitales, impresos y de imagen, en el territorio del Estado;

X. a la XI. ...

Artículo 8°. ...

I. a la IV. ...
 V. Revisar y aprobar el Plan Anual de trabajo elaborado por la Unidad, mismo que deberá enviar al Congreso del estado para su conocimiento;
 VI. a la XIV. ...

Artículo 16. ...

I. a la II. ...

El secretario de Gobierno fungirá como Coordinador Ejecutivo.

Artículo 21 bis. Las solicitudes de protección podrán realizarse de manera presencial, escrita o digital, por medios electrónicos, en las plataformas y micro sitios que para tal efecto construya la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En todo momento se protegerá la integridad física y los datos personales, así como la identidad del solicitante.

Artículo 24 bis. De presentarse amenazas contra su integridad física, patrimonial, psicológica, emocional, extorsión económica; o bien, cuando se cumpla con alguna de las amenazas antes referidas, en este caso, el Estado de manera

inmediata aplicará las Medidas Preventivas y de Protección Extraordinarias dispuestas en esta Ley.

Artículo 24 ter. La Unidad elaborará un padrón actualizado y vigente como medida de protección de los Periodistas y las Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado, quienes tendrán la opción de decidir si forman parte o no de este padrón.

Artículo 27. ...

- I) Acompañamiento y alimentación de la persona peticionaria y su familia, así como apoyo económico;
- II) Protección de inmueble o, en su caso, reubicación domiciliaria o de residencia;
- III) Rondines; y
- IV) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Para los efectos de lo mandado en este artículo, el Sistema Estatal deberá coordinarse para su implementación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. A la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades responsables de la aplicación del mismo, deberán coordinarse a efecto del cumplimiento de lo mandado en el presente decreto, así como establecer en sus presupuestos de egresos del siguiente ejercicio fiscal los recursos necesarios para su cumplimiento.

Artículo Cuarto. Las autoridades responsables de la aplicación de lo mandado en el presente decreto, deberán de reformar sus reglamentos y manuales de operación, para adecuarlos a lo mandado en el presente decreto en un máximo de 180 días naturales a su entrada en vigor.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de noviembre del año 2023.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante* [sin firma].

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desean intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pido de favor si pueden guardar silencio para que puedan emitir su voto. Gracias.

[VOTACIÓN NOMINAL]

César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.
 Hugo Anaya Ávila, *a favor*.
 Luz María García García, *a favor*.
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.
 Margarita López Pérez, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(21) Veintiún votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se atienden las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto Legislativo Número 419, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 2°; se reforma la fracción V del artículo 8°; se reforma el segundo párrafo del artículo 16; se adicionan los artículos 21 bis, 24 bis y 24 ter; se reforman las fracciones I, II y III, y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la

siguiente en su orden subsecuente, y se adiciona un último párrafo, del artículo 27; todos, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO CUARTO PUNTO del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona al artículo 64 un párrafo vigésimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

Primera Secretaría:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona al artículo 64 un párrafo vigésimo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de octubre de 2023.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Presidenta*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.

Atendida su instrucción, *Presidenta*.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desean intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona al artículo 64 un párrafo vigésimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO QUINTO PUNTO del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 33 de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, elaborado por las comisiones de Derechos Humanos; y de Salud y Asistencia Social.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, *Presidenta*:

ACUERDO

Con fundamento en el artículo 240 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se acuerda por las comisiones de Derechos Humanos, y de Salud y Asistencia Social, el archivo definitivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 23 de noviembre del año 2023.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*.

Atendida su instrucción, *Presidenta*.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 33 de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO SEXTO PUNTO del orden del día, se pide a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa en relación con el Segundo Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

Primero. Las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género consideramos estudiado y analizado el Segundo Informe de Gobierno, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, centrándonos en los temas de nuestra competencia.

Segundo. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Gobierno, redoble esfuerzos en la ejecución de políticas públicas, programas y acciones en materia de atención, prevención y eliminación de la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, con la finalidad de reducir los índices de feminicidio en nuestro Estado, en cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Tercero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en lo sucesivo, a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, se generen mayores esfuerzos para dar cumplimiento a las obras y acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Dese cuenta a la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 58 quinto párrafo y 64 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Quinto. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y atención procedente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 días del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género: Dip. María de la Luz Núñez Ramos, *Presidenta*; Dip. Samanta Flores Adame, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea intervenir, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa en relación con el Segundo Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, en materia de igualdad sustantiva y de género.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida al ingeniero Arturo Martínez Nateras. Y saludamos a los representantes de los consejeros comunales de los pueblos originarios de Zitácuaro y a los integrantes del Concejo de los Pueblos del Agua del Oriente de Michoacán, invitados por la diputada María de la Luz Núñez Ramos. Bienvenidos.

[Aplausos]

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO PUNTO del orden del día, fue retirado por su presentadora.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO OCTAVO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada María de la Luz Núñez Ramos, a fin de dar lectura al posicionamiento que presenta.

*Posicionamiento de la diputada
María de la Luz Núñez Ramos*

Gracias, Presidenta.

Con su permiso.

Yo también quiero saludar al Ingeniero Arturo Martínez, gran michoacano, gran nicolaita, escritor, productor de cultura y por acompañarme; y también luchador social de toda la vida:

Doy por sentado que a la fecha todos y todas en México estamos suficientemente informados acerca de los daños ocasionados por el huracán “Otis” en los municipios de Acapulco y Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, por lo tanto, no abundaré en datos y cifras al respecto.

El posicionamiento que ofrezco al Pleno en esta ocasión se centra más bien en las causas que originaron un huracán atípico que escaló, en menos de 12 horas de tormenta tropical, a huracán con categoría cinco; un huracán que por la masa de agua, por su velocidad de desplazamiento y el poder de sus vientos con rachas de más de 300 km/h fue catalogado por el Centro Nacional de Huracanes de Miami como huracán mayor de categoría cinco, catastrófico. Fue tempestivo su desarrollo que en un primer momento sorprendió hasta a los expertos del clima y los fenómenos atmosféricos a nivel mundial, dado que no había registro de un meteoro de tales características en las últimas décadas.

La pregunta obligada giraba en torno al porqué tan abrupta evolución. La respuesta fue inmediata, clara y contundente: la elevada temperatura de las aguas oceánicas en el Pacífico. Yo les invito a que vayan pronto a un destino de mar y se metan en el agua, podrán constatar por sí mismos que está más caliente que en años pasados, y es que el calentamiento global y el cambio climático no son cuentos chinos ni especulaciones catastrofistas, ni calenturas intelectuales de científicos locos.

No, compañeros y compañeras, el calentamiento global y el cambio climático son rudas y crudas verdades de una dramática realidad que muchas personas no pueden o quieren ver ni entender.

Ahora bien, si la singularidad del huracán “Otis” fue el resultado de la elevada temperatura de las aguas oceánicas, y esta fruto del calentamiento global y del cambio climático, ¿cuáles son las causas de estos dos últimos fenómenos? Lo diré de manera resumida y simple: la contaminación ambiental en todas sus vertientes y la depredación de bosques y selvas en todo lo ancho y largo de la superficie terrestre, y es aquí a donde quiero llegar.

Queridos y queridas compañeras, estamos acabando con nuestros bosques. No vayamos más lejos, en Michoacán se pierden año con año y por diversas causas 700,000 hectáreas de coníferas, que son las especies vegetales que más carbono capturan y más agua y oxígeno producen; la captura de carbono contrarresta las emisiones nocivas de gases contaminantes y ayuda a reducir el volumen de los gases efecto invernadero, que en la práctica fungen como calentadores de la atmósfera y con ello constituyen los principales catalizadores del calentamiento global y, por ende, el cambio climático.

Sobre el agua y el oxígeno, no hace falta ofrecer datos ni argumentos que evidencien su carácter de vitales e imprescindibles para la vida humana y para la vida animal y vegetal, vamos, para todo ser viviente en el planeta; por ello es inaplazable que volvamos la vista a nuestros bosques, de manera especial a los bosques del Oriente, que son los que producen el agua que Michoacán aporta al Sistema Cutzamala, con razón de 15 m³ por segundo, equivalente a 15 mil litros, hablamos de la estratosférica cifra de 480 mil millones de litros de agua al año, sin que a la fecha, y a más de medio siglo, nuestro Estado reciba la mínima contribución por parte de la Ciudad de México y de las entidades mexiquenses.

Traigo a la memoria que el Congreso de Michoacán envió el 21 de diciembre del 21, hace ya dos años, y a propuesta mía, un exhorto al Gobernador para iniciar un diálogo y las negociaciones pertinentes con esta intención; exhorto que no ha sido atendido de manera satisfactoria. En esta ocasión y desde esta soberana tribuna, de manera respetuosa y atenta, en pleno apego y consideración a la republicana división de poderes, se los recuerdo.

Hoy, compañeras y compañeros diputados, nos encontramos en una verdadera situación de riesgo; las presas están apenas al 39% de su capacidad de almacenamiento, el déficit calculado ronda al 50% a causa de la sequía y del saqueo. Apenas el pasado 10 de noviembre, la CONAGUA y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Martí Batres, informaron que

tendrían que aplicar una reducción del suministro de agua proveniente del Sistema Cutzamala en el abastecimiento del Valle de México, pasando de 12.2 a 9.2 m³ por segundo, con lo cual se verán severamente afectadas 12 demarcaciones de la capital del país, incluidos municipios michiquenses conurbados, esto debido a la crisis que se registra en el Sistema Cutzamala.

La crisis hídrica es real y se yergue amenazante sobre la existencia misma de la especie humana. Sí, porque este fenómeno es mundial, no es privativo de nuestro país y tampoco único de nuestra entidad. El Gobierno Estatal ha reconocido que la sequía afecta a 111 de los 113 municipios y ha presentado un plan de acción, mismo que reconozco y aplaudo; pero el problema del agua a mediano y largo plazos y a fondo no se resolverá con obras de inversiones de reestructura, de conducción, de distribución o de cuidado y mantenimiento.

Debemos entender, con todas sus letras, razones y consecuencias, que el agua es producida por los bosques en sus ciclos naturales, y estos y los mantos acuíferos que generan ya no pueden soportar la sobreexplotación, el saqueo de que son objeto.

Por ello se requiere, con carácter de extrema urgencia, una política silvícola, con alcance a un mínimo de 15 años, y criterios de plantación de bosque misofilotemplado. Con esta finalidad es que propongo la apertura de un rubro especial del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, suficiente y con recursos propios para elaborar un programa integral que incluya aportación del capital semilla y la inversión en viveros, producción o adquisición de planta de variedades endémicas y adecuadas a cada microrregión, para la plantación anual de 50 mil hectáreas durante 5 años, hasta completar las 250 mil, que son los bosques del Oriente, que, como ya se ha dicho, son los que alimentan el Sistema Cutzamala, que a su vez provee un tercio de agua que es consumida en los valles de México y Toluca, donde habitan, viven, trabajan cerca de 20 millones de personas.

En este sentido, renuevo el exhorto a nuestro gobernador Alfredo Ramírez Bedolla para que encabece las gestiones ante los gobiernos del Estado de México y de la Ciudad de México, con el objetivo de que se retribuya a Michoacán, particularmente a los dueños y titulares de los bosques de la Monarca y de todo el Oriente, un centavo por cada litro de agua consumido por los habitantes de ambas entidades.

De acuerdo a los registros de CONAGUA, centavo que será destinado a inversión productiva de bosques, a programas sociales como el mismo programa de Cutzamala de CONAFOR y a los correspondientes programas de Bienestar de los titulares de los bosques.

Insisto: se trata de que nos retribuyan un centavo por litro consumido; las tres entidades: Michoacán, Estado de México y Ciudad de México están gobernadas por autoridades provenientes de MORENA, he aquí un reto y una buena prueba de nuestra vocación por la vida; en caso de que los beneficiarios se resistan, Michoacán deberá ejercer su soberanía e imponer el pago correspondiente.

Compañeras y compañeros diputados, les invito de manera respetuosa y cordial a que hagan eco de este que ya es un clamor, el clamor de los pueblos del agua, clamor que nos apela directamente y elocuentemente a la vista de los fenómenos naturales, cada vez más poderosos y destructores que nos asechan.

Les recuerdo un dato, con sustento científico: si la temperatura media de la superficie terrestre se eleva en 2°C más, no sobrevivirá la vida microscópica. “Otis” fue una primera llamada, una estruendosa y aterradora primera llamada. Fíjense, qué contradicción tan curiosa, qué escenario tan absurdo, tan kafkiano: o morimos por falta de agua y oxígeno, o morir por el exceso de agua y vientos huracanados. *Otis* deja saludos, recuerdos y premoniciones. No desoigamos la voz de la naturaleza. Yo creo que el reto mayor del siglo XXI, problema mayor, es el calentamiento global.

**Muchas gracias por su atención,
compañeros y público.**

Presidenta:

Gracias, diputada.

¿Sí, diputada Belinda?...

[Presidenta, primero que nada, darles la bienvenida a los integrantes de los Pueblos del Agua, y aprovecho la oportunidad para felicitar a la diputada María de la Luz, que no ha sido una vez, han sido repetidas ocasiones que ha mencionado el tema del Cutzamala, y una servidora también lo ha hecho, y desde la única sesión que hemos tenido en Ciudad Hidalgo, ha sido yo creo que uno de los mejores posicionamientos en este Congreso, el de la diputada María de la Luz, y debemos de estar legislando, diputadas y diputados, en este tema. Ni por lo que está pasando en

*todo el país nos ponemos a legislar, necesitamos reforzar este tema, y hago la invitación al diputado Felipe, a la diputada Gloria, a la diputada Anabet, a que nos sumemos en esto, a todos los diputados especialmente del Oriente michoacano, que no se escuche solamente la voz de la diputada María de la Luz, ni de una servidora. E igual, desde Ciudad Hidalgo mencioné que por cada litro de agua debe de haber una retribución de un centavo, esto quiere decir que, al año, el Oriente michoacano estaría recibiendo más de 3 mil millones de pesos, y en el convenio del Cutzamala no incluyeron a Ciudad Hidalgo ni a otros municipios como Ocampo, o varios municipios que no los incluyeron. Pero no es tarde, no es tarde para reforzar y hacer que este convenio sea una realidad y estar trabajando en conjunto. Así que, enhorabuena, diputada. Y los invito a todos los diputados, especialmente a los del Oriente michoacano. **Es cuanto, Presidenta]***

Presidenta:

Gracias, diputada.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

Les recuerdo que mañana tenemos sesión extraordinaria, ojalá podamos ser puntuales, a las nueve de la mañana, por favor, diputados y diputadas. Buenas tardes a todos.

CIERRE: 13:56 horas..



www.congresomich.gob.mx